



490
21

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

CAMPUS ARAGÓN

**"EL CONTENIDO ÉTICO DE LA
NORMATIVIDAD JURÍDICA,
SU IMPORTANCIA Y APLICACIÓN EN
EL ÁMBITO HUMANO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:
NESSIE TABOADA RODRIGUEZ

ASESOR: LICENCIADA MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ

MÉXICO, 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Ser maravilloso y bondadoso, al que agradezco la oportunidad de vivir y de haberme permitido llegar a este momento tan anhelado, en compañía de mis seres queridos, así mismo, te agradezco la protección que día a día has brindado a mi familia permitiéndonos estar unidos.

NESSIE.

A MIS PADRES MANUEL Y ROSA:

Porque ustedes son los dos grandes pilares que me fortalecen día a día, quiero agradecerles cada palabra de amor y de esperanza que me entusiasmaban para poder realizar uno de mis más grandes anhelos, que era el llegar a la realización de mi examen profesional, les agradezco el haberme dado la vida, y el haberme enseñado a valorar a quienes me rodean, me siento tan orgullosa de ustedes y admiro el entusiasmo con que cada uno realiza su trabajo, y ese esfuerzo que realizaron para que yo pudiera estudiar una carrera donde pueda servir a los demás, tal y como ustedes lo hacen, me han enseñado a respetar a quienes me rodean, por lo que admiro su sencillez, su honor, su orgullo y su dignidad, por lo que el presente trabajo lo dedico especialmente a ustedes con todo mi amor, cariño y respeto.

NESSIE.

A MIS HERMANAS JUANITA Y MONSERRATH:

Les agradezco sus consejos, apoyo y cariño que me han brindado siempre. Por lo que a ustedes dedico este trabajo ya que cada día contribuían a la realización del mismo por lo que les manifiesto el gran amor que siento hacia ustedes.

NESSIE.

A FRANCISCO MELLADO POLO:

Te agradezco todo el tiempo que me has dedicado para poder realizar uno de mis más anhelados sueños, así como tu paciencia y el amor con que compartes tus conocimientos conmigo, te admiro por tu gran calidad humana y te amo por ser siempre más fuerte que los obstáculos y porque cada amanecer me ofreces una ilusión, que alienta nuestro amor con toda delicadeza.

NESSIE.

LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LÓPEZ:

Con cariño y respeto le agradezco los consejos y la orientación que me ha brindado como profesora y como amiga, durante mi carrera profesional, y en especial en la realización de este trabajo, manifestándole mi más sincera admiración y respeto. Admiro su gran calidad humana ya que en usted he encontrado apoyo incondicional cuando más lo he necesitado y en especial en la realización de un gran sueño que he tenido siempre, que es la realización de mi examen profesional, y gracias a sus conocimientos y apoyo he podido realizarlo.

NESSIE.

LIC. VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO:

Le agradezco el apoyo que me ha otorgado para poder culminar el presente trabajo, agradeciéndole cada uno de sus consejos resultado de su gran calidad humana.

NESSIE.

LIC. MARÍA ELENA VELA ANDUZA:

Le agradezco la paciencia y consejos que me ha otorgado para poder realizar el presente trabajo, por lo que le manifiesto que es una magnífica amiga a la que aprecio sinceramente.

NESSIE.

LIC. LEONEL LOBO CERÓN:

Te agradezco las atenciones que has tenido conmigo durante el transcurso de mi carrera profesional y porque has sido un excelente amigo. Por el apoyo incondicional que siempre me has brindado, gracias.

NESSIE.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Porque cada uno de ustedes ha contribuido para mi superación profesional, por lo que les manifiesto mi profundo agradecimiento y respeto.

NESSIE.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

CAMPUS ARAGÓN:

Mi Más Profundo Agradecimiento a esta Máxima Casa de Estudios por que en ella me impartieron la instrucción que hoy me lleva a realizar mi examen profesional.

NESSIE.

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I. LA ÉTICA Y EL DERECHO COMO ORDENADORES	
DE LAS RELACIONES HUMANAS VALIOSAS.....	1
A. LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN MORAL	
-DERECHO.....	2
a) La polémica relación Ética-jurídica.....	9
b) El deber ser jurídico.....	14
c) La moral individual y la moral social.....	17
B. LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ÉTICA.....	20
a) Definición y delimitación de la Ética.....	20
b) Ética individual y Ética social.....	24
c) La función ordenadora de la ética en la	
actividad del hombre.....	26
d) La finalidad de superación intelectual humana	
y el orden ético.....	28
C. ANÁLISIS DEL DERECHO COMO ORDEN ÉTICO	
-SOCIAL.....	31
a) El Derecho como relación social.....	31

b) La doble función ordenadora jurídica en la vida humana.....	33
c) La finalidad de realización del Bien del Derecho.....	35

CAPÍTULO II. LOS CRITERIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES

DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA.....	38
A. EL FUNDAMENTO ÉTICO DE LA NORMA DE DERECHO.....	39
a) La naturaleza ética en el concepto genérico de la norma jurídica.....	39
b) El deber como fundamento ético de la estructura normativa.....	42
c) La importancia de la adecuación de la norma jurídica a las necesidades sociales.....	46
B. LA ÉTICA COMO ELEMENTO DE LA VALIDEZ INTRÍNSECA DE LA NORMA JURÍDICA.....	50
a) El juicio valorativo del destinatario de la norma de derecho.....	50
b) La sujeción de la persona al mandato jurídico por realizar el fin de trascendencia.....	51
c) La inobservancia del orden jurídico por la inexistencia de valor ético.....	54

C. LOS CRITERIOS ÉTICOS PRESENTES EN LOS VALORES JURÍDICOS.....	56
a) El criterio de Justicia como directriz de la normatividad del Derecho.....	56
b) La realización del Bien Común como fin ético jurídico.....	61
c) El cumplimiento de los fines valiosos perseguidos y la certez jurídica.....	64

CAPÍTULO III. LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ÉTICOS

AL ORDEN JURÍDICO MATERIAL.....	69
A. LOS CRITERIOS ÉTICOS COMO DIRECTRICES DE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.....	69
a) La necesidad de una formación ética del legislador en la creación del orden legal.....	73
b) La dirección de los criterios ético-jurídicos en la aplicación del derecho al caso concreto.....	77
c) El reconocimiento de los lineamientos éticos y la sujeción personal al orden normativo.....	79
B. LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS COMO CONTENIDO Y FUNDAMENTO DE UN ORDEN LEGAL VALIOSO.....	82
a) El orden jurídico eficaz.....	82

	Pág.
b) El orden jurídico justo y su contenido ético.....	84
c) El sistema legal valioso y la realización del Bien.....	85
C. LOS BENEFICIOS MATERIALES DE UNA NORMATIVIDAD JURÍDICA CON VERDADERO CONTENIDO ÉTICO.....	87
a) El derecho como relación y no como instrumento represivo del Estado.....	88
b) El logro de los fines del Estado.....	92
c) La realización de la verdadera convivencia humana.....	94.
CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA.....	101

INTRODUCCIÓN

Una de las polémicas principales en el campo jurídico, es el debate sobre la relación entre el Derecho y la Moral, existiendo corrientes filosóficas que separan inevitablemente a ambos entes y otras que señalan su estrecha relación.

La primera tendencia la separación de los ámbitos jurídicos y morales arguye que, mientras la moral y por ende la ética, tanto individual como social, pertenecen a un mundo inmaterial, estimativo por su naturaleza e incluso tachado de meramente especulativo por parte de los positivistas, y el ámbito jurídico rige la exterioridad, lo que es un razgo cualitativo del derecho.

Sin embargo, entre la Moral y el Derecho se da una vinculación, toda vez que por naturaleza toda norma implica una necesidad, la que será de tipo moral y que se encarga de regir la conducta del hombre, para que éste llegue al Bien Común o General, por lo que se manifiesta que sí existe una relación entre Moral y Derecho, por lo que la normatividad jurídica tendrá un contenido ético, mismo que es de gran importancia y que al aplicarlo en el ámbito humano se podrá llegar a la verdadera convivencia humana, toda vez que el sistema legal

no será un instrumento represivo del Estado; por lo que en el presente estudio se manifiesta la importancia del contenido ético de la normatividad jurídica, ya que esto repercute en la aplicación de la normatividad en el ámbito humano.

CAPÍTULO I

LA ÉTICA Y EL DERECHO COMO ORDENADORES DE LAS RELACIONES HUMANAS VALIOSAS.

A. LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN MORAL-DERECHO

- a) La polémica relación ética - Jurídica.
- b) El deber ser jurídico.
- c) La moral individual y la moral social.

B. LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ÉTICA.

- a) Definición y delimitación de la Ética.
- b) Ética individual y Ética social.
- c) La función ordenadora de la ética en la actividad del hombre.
- d) La finalidad de superación intelectual humana y el orden ético.

C. ANÁLISIS DEL DERECHO COMO ORDEN ÉTICO-SOCIAL.

- a) El derecho como relación social.
- b) La doble función ordenadora jurídica en la vida humana.
- c) La finalidad de realización del bien de derecho.

CAPÍTULO I

LA ÉTICA Y EL DERECHO COMO ORDENADORES DE LAS RELACIONES HUMANAS VALIOSAS

El hombre vive inserto dentro de una sociedad, por lo que no puede vivir aislado de sus semejantes. Se relaciona con éstos para poder satisfacer sus necesidades, y es aquí donde se dan relaciones humanas de diferentes tipos, las que son valiosas para el desarrollo de la sociedad. El hombre, al mismo tiempo que sus semejantes y debido a su naturaleza corpórea y espiritual, es un ser social.

Sin embargo, Ética y Derecho encauzan la conducta del hombre hacia el Bien Común, no solamente de un individuo sino de toda la comunidad. La obediencia frente a la autoridad legítima es un deber **Moral** y en especial un deber de **Justicia**, por lo que podemos ver que, por un lado el Derecho es una relación social y exclusivamente humana, ya que requiere que el destinatario o sujeto obligado tenga capacidad de razón, es decir que sea un ente racional, por lo que el derecho será ordenador de la conducta humana, y la Ética es una ciencia para la vida, para normar y dirigir la conducta práctica del hombre, en sus relaciones humanas.

A. LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN MORAL-DERECHO.

A diferencia del animal, el hombre se encuentra en una diversidad de relaciones con el mundo exterior (lo transforma materialmente, lo conoce, lo contempla, etc.), su comportamiento diverso y variado responde a su vez, a la diversidad de necesidades específicamente humanas. Esta diversidad de relaciones del hombre con el mundo, entraña la existencia de una gama de relaciones de los hombres entre sí: económicas, jurídicas, políticas, morales, etc., de ahí que podemos hablar de diversos tipos de comportamiento humano, que se ponen de manifiesto en la economía, la política, el derecho, el trato social y la moral, por lo que hablaremos de la importancia que tiene la relación moral y derecho.

De todas las formas de comportamiento humano, el jurídico o legal (derecho), es el que se relaciona estrechamente con la moral, ya que ambos se hayan sujetos a normas que regulan las relaciones de los hombre.

Es preciso advertir que, al referirnos a un orden moral, no lo haremos señalando particularidades ubicables en el espacio o en el tiempo, sino que trataremos de presentar un concepto general del orden moral, aplicable a todos lo lugares y épocas. Estando el hombre, por naturaleza, orientado hacia la coexistencia y cooperación social, la

moral no pretende olvidar esta circunstancia, sino por el contrario, incluirla en sus planteamientos, para orientar la conducta del hombre dentro del interior del sujeto, a su plenitud axiológica que se encuentra necesariamente en lo social, realizando la superación integral humana, no sólo a nivel individual, sino a nivel social o común. Este perfeccionamiento humano es la realización de la aspiración de trascendencia o permanencia eterna de la humanidad misma.

La relación que vincula ese logro supremo del hombre al comportamiento humano, es una relación necesaria de tipo moral, base de una normatividad ética, interna y valiosa.

La norma que valora las acciones del individuo, con vista a su supremo y último fin -que es el bien- es la Moral; no considerando que esta afirmación excluya a las normas que valoran las acciones del individuo en la realización con las condiciones para la ordenación de la vida social, pues ambas pretenden obtener la integridad de la conducta humana, tratando de orientarla y limitándola. Por más íntima e interna que sea esta conducta humana, siempre existirá un orden que la limite, existiendo en todos los actos humanos, una normatividad que trata de evitar una degradación interna, y un perjuicio externo, tanto para su destinatario, como para otros miembros de la comunidad.

La conducta inclinada al bien, aunque interna sí se exterioriza en una diversidad de actos humanos, con lo que se comprueba que el papel de los valores morales es imprescindible, tanto para la persona, como para la comunidad, su supervivencia y desarrollo.

Las ideas anteriores nos plantean la dificultad de separación del orden de la conducta interna con el orden de la conducta externa, pues podemos apreciar las interacciones entre ambos campos, no pudiendo precisarse con exactitud cuando un acto social se ha desprendido del la intimidad del sujeto, y cuando un acto moral se ha dejado absorber por un comportamiento social.

La dualidad interna-externa de la persona se relaciona con su conducta -intencional y exteriorizada- y se manifiesta en su obrar, racional y libre, externando su voluntad y su sometimiento en la escala de valores inmutables y absolutos que conforman el mundo de la moral.

Es necesario profundizar en los actos externos de contenido moral, pues en su trascendencia al mundo social, tienen aspectos y repercusión de un cariz jurídico, pero si nos detenemos y ahondámos, concluiríamos en su apreciación dentro del orden moral, -y a la inversa, un acto, objeto de repercusión social, al penetrar en el interior de individuo, provocaría la existencia de una intención moral-, por lo tanto, se hace necesario acudir, a un criterio más exacto de caracterización

del orden moral, pues para que exista un acto íntimamente valioso a nivel personal, requiere ser valioso socialmente, también.

El hombre, por más libertad que tenga en sus actos, siempre pensará en la fibra íntima sensible que provoca su arrepentimiento, pero también, por más dulce que sea su actitud, siempre existirá una escala de valores permanentes que lo dirigirá a su superación y hacia la de los demás.

Por lo anterior, la conducta social del hombre siempre interesará a la moral. En todo momento se preocupará porque los actos humanos estén empapados de cooperación y coexistencia social. De esta manera se logra realizar a plenitud la misión del ser humano; realizarse, desarrollando o superando a cada individuo y a cada comunidad, para superar además a la humanidad completa, a través de los límites del tiempo y del espacio, de la relatividad de las costumbres y de los valores ficticios, imponiendo esa superioridad del género humano ante los demás seres vivos. Al hablar de la ética o valores morales, encontramos que, por el aspecto individual se remite a esta individualidad, pero por la cualidad relacional humana, se podrá hablar de actos sociales de contenido moral, a la inversa de los actos íntimos del hombre, que no deben provocar un estado de desamparo del hombre, sino que deben influir al mundo real, pues todos seremos

más felices cuando nuestro acto interno, de contenido moral haya servido a una sociedad, que participa de nuestra satisfacción de conciencia, de nuestro desarrollo y de nuestra escala de valores permanentes.

Así, en su carácter normativo o dirigente de la conducta humana, no solo el acto jurídico provoca un deber para con nosotros mismos y los demás, sino que en el orden moral, siempre subsistirá esa "deuda", hasta que nosotros -titulares del acto moral- compartamos con los demás nuestra íntima tranquilidad.

Esta continuidad o fusión de los principios morales y jurídicos, tiene una clara síntesis en la naturaleza normativa o reguladora de ambos ordenes: tanto la relación de moral, como la relación de Derecho, son necesidades morales que regulan la conducta humana, al logro del bien social.

Por tanto, se tiene que si el Derecho va a regir los actos externos, debe existir, una serie de criterios que influyan directamente en el destinatario de la normatividad o regulación jurídica, quien debe de reconocer que el ordenamiento lo obliga -reconociendo así su deber- y que esa conducta obligada o dirigida tiene la finalidad de beneficio a él mismo y a los demás.

Al estarnos refiriendo a la relación moral y derecho como anteriormente señalamos, no puede haber contradicción en un acto, que siendo de contenido moral, carezca de contenido jurídico, en apariencia; pues antiguamente se hablaba de que no todo lo que es jurídicamente lícito es moralmente bueno pero agregaremos a esto, que un acto de contenido jurídico valioso que es autentico tiene que ser bueno, y por lo mismo será moral. La verdad, no puede ser jurídicamente mala, y en el campo moral será buena; pues la verdad como valor y aspiración suprema del hombre, tendrá que ser dentro del orden jurídico y del orden moral, una y sólo una.

Estas ideas parecen plantear una correcta exactitud, la marcada relación que existe entre el orden moral y el orden jurídico, no debiendo dudar de que aún, siendo órdenes opuestas en cuanto a sus campos de aplicación (interna y externa), tienen puntos de contacto y en sus fines, tienen la misma fuente de inspiración en los valores absolutos de la conducta, siendo como el lente que con una cara cóncava y otra convexa, ensambladas, concentran la luz.

Los actos sociales de contenido jurídico podrán en ocasiones, alentar al individuo para realizar un acto que dentro del orden moral sea tan valioso, como lo fue el primero en el mundo de lo jurídico, presentándose incontables actos del individuo en el orden

moral, que minuto a minuto pueden servir de ejemplo positivo para lograr una coexistencia y coordinación social.

Si en el orden moral respetamos el derecho de otros y damos a cada quien lo suyo, nos estamos aproximando a la consecución del fin supremo del derecho, y por lo mismo, cabe afirmar, que el acto moral se ha hermanado con el acto jurídico; y si en nuestras relaciones sociales con los demás, orientamos nuestra conducta bajo la idea de igualdad, respetándonos, estamos coincidiendo con el fin de contenido moral.

No es posible concebir un juicio de la razón orientado al Bien Común, que sea inmoral, ya que por ejemplo, el derecho es un juicio de la razón para el bien común, dictado y dado por quien tiene la facultad para ello, en proporción de ideas; si este acto, dentro del orden moral pretendiera, sobrestimando a sus titulares y negándoles categoría a sus destinatarios, desposeerlos de los suyo, desvirtuando los actos valiosos del orden jurídico sería nulo o inexistente desde sus inicios.

En suma, el orden moral nos dice, lo que hemos de hacer a lo largo de nuestra vida. La libertad, la seguridad, la paz y el bien común y la justicia son puntos axiológicos que teleológicamente constituyen una garantía para el hombre, pues siendo respetados los referidos puntos, dentro de un orden jurídico, podrá hablarse de la bondad en las regulaciones jurídicas. Con esto podemos entender, que

a la moral le preocupa que se respete el derecho, porque no puede hablarse de una conducta humana adecuada a un orden jurídico, si esa conducta está ausente de aspectos morales valiosos.

Como podemos ver la moral y el derecho son tipos de normas que se dirigen a la conducta humana; por consiguiente es obvio que tanto la moral como el derecho, habrán de referirse a valores intrínsecamente relacionados con la conducta, en tanto que tal conducta vaya encaminada al bien general.

a) La polémica relación Ética-Jurídica.

La Filosofía tiene por objeto, la explicación de la naturaleza misma por principios y leyes filosóficas que no necesitan de la experiencia ni de la matemática, la ciencia se ocupa de la explicación de la naturaleza por sus causas y por las leyes experimentales y matemáticas. Es necesario plantear esta explicación y relación para ubicarnos progresivamente en nuestro tema. Es necesario hacer algunas distinciones entre la ciencia y la filosofía:

1. La ciencia busca explicaciones parciales o fraccionarias del universo, la Filosofía ambiciona dar una explicación unitaria.

2. Ambas llegan, lógicamente, a resultados distintos, porque la ciencia proporciona conocimientos parcialmente unificados, mientras que la filosofía da un conocimiento totalmente unificado, es decir universal.

3. La ciencia busca la causa y las leyes de los fenómenos, en tanto que la Filosofía estudia los principios primeros y los fines últimos de las cosas.

En forma sintética, podríamos decir que la ciencia se ocupa de lo particular y la Filosofía de lo general.

Es necesario ubicar a la Ética dentro de la filosofía, pues para conocer una de las partes se hace necesario conocer someramente por lo menos, el todo, en términos muy accesibles. La Filosofía tiene que responder fundamentalmente a dos preguntas: ¿Qué es el ser? y ¿Qué valor tiene el ser?: la respuesta a la primera interrogante constituye la ontología y la segunda engendra la axiología. La contestación a la primera pregunta implica todo un análisis de gran multitud filosófica, en la segunda pretendemos responder por conducto de la Ética Jurídica.

La Ética Jurídica quedaría enmarcada entre la Ética y la Filosofía del Derecho, pues son estas dos disciplinas, las que nos dan los elementos necesarios para elaborar los postulados de una Ética Jurídica.

Aún cuando los valores de una y otra disciplina pueden ser distintos, no es posible provocar abismo entre los aspectos teleológicos de las mismas; no se trata de decir que lo bueno y lo justo sean lo mismo ni lo malo con lo injusto, sino que la relación surge entre los aspectos puramente jurídicos y los éticos.

La esencia del acto ético, consiste en la intención con que se realiza el acto mismo; y la intención debe orientarse a lo bueno, que es todo aquello que realice o tienda a realizar el bien considerado como un valor, es decir como una entidad perfectamente definida y caracterizada en filosofía.

Si los valores tienen la misma dignidad, el mismo rango y la misma jerarquía, podemos ya hablar de una conciencia estimativa, que apreciando lo bueno y lo justo no enseña a aplicarlos, buscando nuestras intenciones y ordenando los actos del hombre hacia los demás, bajo la idea de igualdad y con hábito constante, respetando el derecho de otros y dando a cada quien lo suyo. Esto sería en resumen, la pauta de nuestra conducta jurídica, considerando que si la esencia del acto moral es la intención, la guía de esa intención consiste en una

facultad de selección de conductas para obtener algo; desterrándose con esto la circunstancia de que la intervención del individuo es automática, ya que el hombre en cualquier momento puede convertirse, en su arbitrio, realizador o no realizador de lo valioso, esto significa que la esencia de la intención es la libertad del sujeto, su voluntad libre y racional.

La relación Ética-Jurídica, es estrecha a pesar de la polémica, toda vez que así, con la luz tutelar de la libertad, podrá optar el individuo entre elegir comportarse de acuerdo con su conciencia estimativa o violar los postulados de la Ética Jurídica; adecuar sus actos a la normatividad o infringir ésta sin realizar el bien -en sus aspectos de bien racional y bien común- o caer en la degradación.

En la actualidad, el orden jurídico afirman, es carente de ética, pero con todos los elementos señalados que presentan las diferentes disciplinas filosóficas, con la noción de orden moral, de orden jurídico, de ética, de axiología, podemos señalar primordialmente, que el mundo está hoy más necesitado de ampliar los valores como producto de su esfuerzo de la conciencia, tanto individual como social.

Es polémica la relación ética-jurídica, toda vez que la Ética trata de las virtudes morales del hombre y tiene como objeto formal el "obrar humano", como parte de la ciencia del hombre que pertenece

a la filosofía natural, (particularmente a la metafísica) y conduce a alcanzar lo bueno y lo justo. Sin embargo el orden jurídico, en ocasiones se encuentra con vicios que impiden la realización de esta finalidad, por lo que es muy criticada esta relación.

Se considera que los principios de ética han ido perdiendo fuerza, pues su acatamiento impide apropiarse de bienes de manera no legítima, este panorama sombrío nos lleva a meditar que desde tiempo atrás se han dejado de contemplar por la mayoría de los individuos, las normas morales, lo que ha propiciado que las actuales generaciones no les dé el valor que les corresponde, y ésto no debe suceder ya que las normas morales rigen la actuación humana guiándola, debido a que toda normatividad tiene como fundamento una relación necesaria moral, que conduce al hombre a la realización de un bien específico.

Por lo que en la relación ética-jurídica se dan diversas críticas, pero debemos recordar que lo fundamental en la vida es ser honesto, y esta palabra tiene una aceptación muy amplia que lo mismo se refiere a la honradez, que a la rectitud en el obrar y al ser hombre de bien, por lo que lo importante no es crear normas observables, sino formar hombres que lleguen a ser buenos abogados, legisladores y demás, ya que el Estado necesita integrantes que sepan cumplir su deber y no sólo hombres que sepan hablar de él, y que sea la Ética Jurídica la que diga al ciudadano, al abogado, al legislador, cómo ha

de realizar los valores en su moralidad personal o interpersonal, en su profesión o en la familia, en el matrimonio, en la sociedad y su dignidad se coronará cuantas veces cumpla los principios de nuestra ética jurídica.

b) El deber ser jurídico.

Aplicando al derecho la visión de las disciplinas filosóficas que hace la Filosofía moderna con base en los dos conceptos fundamentales del ser y del deber ser, objetos respectivamente de la ontología y de la axiología, "la filosofía del derecho se ha dividido en: a) Ontología jurídica que tiene por objeto de estudio el ser del derecho, b) Axiología jurídica que comprende el estudio de los valores supremos del derecho, la determinación de lo que el propio Stammler llama idea del derecho o noción de lo justo".¹

El derecho se ubica dentro del campo del deber ser, cosa que hace pensar que las norma jurídicas tienen un estructura valiosa.

Como hemos mostrado, la ley natural dirige al hombre para conseguir la plenitud de su naturaleza y con ello, su verdadero ser. Precisamente por el hecho que no constituye una necesidad inevitable,

¹ PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. "Lecciones de Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa, 2a. Edición, México 1984. Pag. 34.

sino que está ligada a su autodeterminación, esta ordenación se convierte para el hombre en la exigencia del DEBER, es decir del reconocimiento y sometimiento racional del destinatario al imperativo u orden que implica el carácter normativo moral o ético.

En realidad, el deber es una necesidad incondicional y condicionada al mismo tiempo; hablamos de necesidad condicionada (hipotética) porque lo está por la autodeterminación, y en necesidad incondicionada (absoluta, categórica) porque la plena realización de la naturaleza humana no admite más que una conducta que esté de acuerdo con la ley natural, como podemos ver cuando el hombre actúa contrariándola, actúa en forma "infrahumana".

Precisamente, por el hecho de que el deber supone una exigencia incondicionada para el hombre, pero al mismo tiempo su cumplimiento está condicionado por su autodeterminación, la necesidad inmanente al deber, la obligación de la conciencia es la del DEBER SER y no la de coacción .

Los deberes jurídicos están ordenados al bien del prójimo o justicia, y el Bien Común , y los deberes morales en sentido restringido buscan la perfección o superación de cada hombre, el bien personal en suma.

Como es conocido existen tres tipos de necesidades : las que son necesidades físicas, lógicas y morales, en esta última se vincula la conducta humana, sus consecuencias y la realización o no realización de un bien, si la conducta es adecuada la finalidad de bien se cumple, si la conducta no es adecuada el fin de bien ya no se realiza, los entes que se contemplan aquí son inmateriales y entran al ámbito ético o moral, por lo que el bien ético llamado bien racional o bien integral humano, consiste en la superación de la persona como de toda la humanidad; como podemos ver la necesidad moral nunca se rige por la relación causa-efecto, sino por el DEBER SER.

La norma consiste en un juicio de valor o apreciativo para regular o dirigir la conducta humana, expresa una relación de necesidad moral, que lleva implícito un Deber para realizar el bien y tiene así un carácter obligatorio. Toda norma prescribe un deber.

Respecto al ser y al deber ser: El ser se refiere a los juicios indicativos o de existencia de los entes, es decir a las necesidades físicas y lógicas, y por lo tanto a entes sin voluntad , en este mundo lo que es "tiene que ser", es decir no puede ser de otro modo (la relación siempre se da como causa y efecto; misma causa mismo efecto, es decir, se rige por la ley de la causalidad).

En el deber ser la relación "debe" ser, pero en ocasiones "No es", la voluntad humana debe someterse a realizar el bien, pero la persona, por su voluntad libre, en ocasiones transgrede la norma y la consecuencia es la no realización del bien. La norma por este contenido de deber, se ubica siempre en el mundo del deber ser.

El deber ser jurídico conduce al hombre a la realización del Bien Común, Seguridad Jurídica y Justicia, es decir a los tres valores del derecho, por lo que la norma jurídica en su estructura real o material se remite al deber de justicia. Toda norma debe dirigir la conducta humana obligando a la persona a seguir actuaciones de justicia o encaminadas a ella, es decir la persona se obliga y acepta en sí misma seguir la norma, por saber que es una conducta para armonizar las relaciones sociales. Esta armonía es la justicia y mediante ella se alcanza el bien común y la seguridad jurídica.

Por lo anterior, en el deber ser jurídico existe el deber de justicia, si no existe éste, esencialmente, no existe la norma jurídica, y si no existe el derecho justo, estaríamos ante un derecho de fuerza o desvirtuación del derecho mismo, por lo que hablaríamos de que el sistema de derecho es un instrumento de represión del Estado, y generalmente del Estado totalitario.

c) La moral individual y la moral social.

En el orden moral destacan dos esferas que aunque parecen contrastar entre sí, como el máximo y el mínimo de moralidad, se reducen a un criterio ético valioso. Estos dos aspectos son el de la moral personal o individual y el de la moral social (llamados aspectos de ética personal y ética social).

En la esfera social se exige una moral mínima, es decir aquél mínimo de moralidad que deben observar todos los miembros de la sociedad, para hacer posible la subsistencia del desarrollo de ésta. La mayor parte de las obligaciones de la vida de todos los días quedan comprendidas en este dominio. "Esta moralidad social es el lazo de unión más fuerte de una sociedad y constituye uno de los fundamentos indispensables de su existencia como forma social, así como de su continuidad espiritual y física".²

La gran mayoría de los hombres encuentran un apoyo inicial, o se puede decir que el más importante de la moralidad personal, en el ambiente que les rodea, con su interactuar social, como es fácil comprobar con la experiencia general de la gente que, al cambiar de medio ambiente llega a cambiar también en su actitud

² MESSNER, JOHANNES. "Ética social, política y económica a la luz del Derecho natural". Editorial Rialp S.A. 3a. Edición. Madrid. 1967. Pág. 120.

moral, viéndose influenciada por el comportamiento general de la sociedad donde se desenvuelve. Los lineamientos morales sociales, o aspectos de ética social, no son cuestiones relativas mutables, sino, como ya se ha visto, valores que perduran a través del tiempo, sin cambios, debido a su propio valor para la persona y la comunidad humana.

En lo concerniente a la moral individual, por el contrario, se pone como fin una moral máxima y ello, por razón de que el destino del hombre consiste en la plena realización de su personalidad moral. La moral personal es esencialmente un desarrollo que dura lo que la vida del hombre. Sólo relativamente pocos desarrollan al máximo todas esas facultades y tratan por todos los medios de conseguir la plenitud de su personalidad moral.

En la moral individual, el perfeccionamiento del hombre se da mediante un desarrollo ordenado del instinto del amor condicionado por las facultades y fuerzas, así como las circunstancias y situaciones que determinan su individualidad y su destino particular; entre los últimos deben mencionarse también las deficiencias individuales de carácter corporal y espiritual, como el estado de salud, la constitución hereditaria, las insuficiencias en la formación, los inconvenientes del medio ambiente, en una palabra todo lo que da a la tarea moral del individuo su especial carácter.

El mejor medio de mostrar los rasgos principales de la moralidad individual, es intentar hacer perceptibles su aspecto negativo y positivo. En el aspecto negativo no cabe duda alguna de que la plenitud de que lo que es denigrante, es perjudicial y desde el punto de vista moral, cambia según el individuo. En cuanto al rasgo positivo de la "moralidad individual", no es menos evidente el ejemplo del desarrollo del amor al prójimo en el individuo que acompaña a la madurez de su personalidad, en una demostración patente de ello.

Pero no hay que olvidar que los agentes de los actos morales, sólo son los individuos concretos, ya sea que actúen separadamente o en grupos sociales, y sus actos morales en virtud de la naturaleza social de los individuos, tienen siempre un carácter social.

Analizados ambos aspectos éticos, precisamente por su carácter social y por la relevancia que tiene ante el individuo la propia comunidad, es claro que predomina la ética social sobre la ética individual, y que sin embargo, los criterios morales de ambas van a regir y a valorar todas las conductas y actos, tanto de las personas como de las sociedades, transformándose dichos criterios en directrices normativas o guías de los ordenamientos tanto de la moral, como del Derecho.

B. LOS PRINCIPALES ASPECTOS DE LA ÉTICA.

a) Definición y delimitación de la Ética.

Existen diversas acepciones sobre la Ética, pero todas van encaminadas hacia el comportamiento moral del hombre. A continuación mencionaremos algunas definiciones sobre la Ética, para poder llegar a un concepto más claro sobre ésta:

1. Ética.- " Parte de la Filosofía que trata sobre la moral, proponiéndose averiguar qué son los actos morales (es decir actos realizados libre y conscientemente), en qué se fundamentan y cómo se vinculan con la determinación de la conducta humana".³

2. Ética.- Ciencia de las costumbres, parte de la filosofía que trata de la moral y obligaciones del hombre.

3. Ética.- En un sentido amplio "la ética alude, con función adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas referibles a los dos ordenes de conducta y fundamentales en la vida plenaria del hombre: El Derecho y la moral. En este sentido son

³ Diccionario Enciclopédico Océano, Tomo II. Editorial Océano. Barcelona España. 1985.

⁴ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XI. Editorial DRISKILL. Buenos Aires Argentina 13a. Edición 1984 pág. 259.

consideradas como disciplinas éticas la ciencia del Derecho y la doctrina moral"⁴

4. Ética.- "En sentido estricto, se refiere a la misma función adjetiva, a los actos humanos, a sus objetivaciones y a las normas que constituyen determinados sistemas de conducta moral. En este sentido la ética se integra únicamente y específicamente con la doctrina moral"⁵

Así como las anteriores definiciones, podemos mencionar diversidad de ellas, y de diferentes autores, por lo que hemos concluido la siguiente definición: "La ética proveniente del griego ETHOS, (que significa análogamente modo de ser o carácter). Es una Ciencia filosófica-práctica y normativa que estudia racionalmente el comportamiento moral de la vida individual y social del hombre y tiene como objeto propio, el sector de la realidad humana que llamamos MORAL, constituido por actos humanos por lo que busca el bien o superación de toda la humanidad".

En nuestra definición se señala, en primer lugar, el carácter científico de esta disciplina, o sea, se responde a la necesidad de un tratamiento científico de los problemas morales. De acuerdo con éste tratamiento, la ética se ocupa de un objeto propio: el sector de la

⁴ Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XI. Editorial DRISKILL. Buenos Aires Argentina 1.3a. Edición 1984 pág. 260.

realidad humana que llamamos moral, que se constituye por los actos humanos. Como ciencia, la ética analiza la conducta humana tratándolo de descubrir sus principios generales, es filosófica por que su análisis es universal, es práctica, es decir está hecha para realizarse en la vida diaria; y es normativa por que da normas para la vida, orienta la conducta práctica, dirige y encauza las decisiones libres del hombre, por lo tanto es rectora de la conducta humana, tanto social como personal.

En lo concerniente a la delimitación de la Ética, hemos podido observar que se va a centrar en la conducta humana, es decir es la ciencia del orden moral de la vida individual y social del hombre, orientando su actuar a la realización del bien, proporcionando los lineamientos éticos para cumplir ese fin valioso.

La Ética ha de partir, como cualquier otra ciencia, inevitablemente de principios de conocimiento, que son de naturaleza metafísica. Por ello la Ética se encuentra, desde sus primeros principios, en la relación indisoluble con el mundo inmaterial, estimativo, resolviendo su problema Gnoseológico (o del conocimiento) mediante un análisis metafísico.

Así, es tarea de la Ética, la fundamentación de los principios morales con los métodos que le son propios, y su aplicación a la concreta realidad, tal como se presenta en la sociedad y en una

determinada época, adecuándose a su necesidades y metas. Esta adecuación no implica el cambio a los valores, que deben ser inmutables y permanentemente absolutos, sino en su existencia en los códigos humanos, los que regularán las acciones e interacciones humanas.

Como hemos podido ver, al ser capaz de responsabilidad, por virtud de su libertad y capacidad de autodeterminación, el hombre posee la dignidad de persona. Por esta razón, la libertad es el rasgo distintivo de su naturaleza, con ello le es propia la responsabilidad, y de este modo el bien moral se convierte en el bien de la persona humana. Por lo anterior la Ética del derecho es en cierto sentido, "ética personalista". De acuerdo con ella el desarrollo moral de la persona, consiste en la realización del propio ser del hombre, según el orden trazado en su naturaleza.

b) Ética Individual y Ética social.

Al hacer mención de que la Ética se encarga de estudiar los actos morales del hombre, que se relaciona con la intencionalidad o aspecto interno humano, y si mencionamos anteriormente a la moral individual y social, es menester señalar que también existe la ética individual y social.

El ser humano, por su naturaleza de ente de razón y, dueño de su voluntad y de su libertad, y poseedor de esa cualidad de dignidad, como ya se vió, se convierte en una persona. La persona como ser racional, posee una voluntad libre para elegir su propia conducta; dentro de ella existen valores éticos y morales, que regulan esa conducta, y que persiguen siempre la realización del bien. Esos valores constituyen el aspecto ético de la persona, dividiéndose en la ética personal o individual, cuando el sujeto busca la superación propia, y en ética social o común, cuando el sujeto como integrante social busca la superación de toda la comunidad.

La Ética social predomina sobre la ética personal, ya que el bien común es más valioso que cualquier bien particular. Esta ética social es la que inculca en el sujeto un deber para someterse al Estado y realizar el bien general. Es inclusive, el fundamento de la voluntad general (base del contrato social) que exponen algunos tratadistas, y que vincula a los integrantes de la comunidad con principios solidarios, que sacrifican el egoísmo y el bien particular en aras del Bien Común. Si no existe la finalidad de bien general en el hombre, no existe éticamente, un sentido de obediencia o sometimiento, al imperativo que rija la conducta, tanto individual como colectiva.

Pese a la diferenciación, la ética personal y la ética social no se enfrentan entre sí, es decir, la realización del Bien Común o

bienestar general. no implica la inexistencia de la aspiración del bien particular. Cabe recordar que la persona reconoce y acepta su deber, tanto hacia sí misma, como hacia los demás integrantes de su ámbito social: que esa persona, por su voluntad plena -libre y racional-, se somete a los principios normativos que rigen la conducta social, por lo que estos aspectos éticos, son por su propia naturaleza, aspectos internos que, se van a exteriorizar en actos valiosos, -se siguen los criterios morales- tanto para el mismo individuo, como para la sociedad en que se halla inmerso.

Como se señaló un acto individual valioso éticamente, será valioso socialmente, y la persona, por su naturaleza socializarla sacrificará su bienestar particular en pro del Bien Común o bien solidario.

c) La función ordenadora de la ética en la actividad del hombre.

El hombre desde los más remotos tiempos, y desde los primeros años de su existencia en este planeta, ha vinculado los actos de su vida a ordenamientos que rigen su conducta y que con distinto fundamento, inclusive, en ocasiones, con supuesto origen divino, le han

marcado su modo de proceder, dando margen a lo que se ha conocido como normas de moral, de ética.

Este preámbulo lo presentamos para señalar cómo el hombre, independientemente del cumplimiento de su profesión o actividad, tiene que reflexionar a solas consigo mismo, cuando cumple con su deber y satisface no sólo la ley, sino también su conciencia y cuándo, aún aparentando el cumplimiento de una regla jurídica, está faltando al sentido de la norma ética y en consecuencia, debe modificar su comportamiento.

La situación común es que el hombre tenga hijos, y esto implica una serie de reflexiones que conviene tener presente. Todos estamos de acuerdo en que la tarea de educar, que compete a los padres, cada día es más difícil dentro de la sociedad actual, pero también sabemos que la mejor de la educación es la que se da con el ejemplo, y de nada servirá que un hombre predique a su familia normas estrictas de moral y ética, si la conducta que él observa es enteramente contraria a tales reglas, pues entonces los resultados son peores.

El derecho es una forma de determinación del obrar, que se refiere a las relaciones de varios sujetos entre sí y de no estar esta órbita del actuar humano previsto por la ética, quedaría indeterminada en uno de sus aspectos fundamentales.

Ya se ha analizado el carácter normativo de la ética y del Derecho, en relación con el aspecto socialitario humano, las reglas de trato social, aunque no poseen, en su condición de tales, la directa eticidad, el carácter moral que la norma en su sentido radical y más auténtico pueden tener aspiraciones de carácter ético, por lo que podríamos decir que las prescripciones sociales se fundan en una eticidad esbozada.

La Ética tendrá una función ordenadora en la actividad del hombre, pues está fundada en los fines existenciales de éste, en la realización plena del ente humano (individual y colectivo). Sólo, se puede hablar de una función ordenadora de la ética en lo concerniente a los actos humanos, cuando dicha ordenanza sea conformada por características morales, a diferencia del "poder ordenador", basado en la fuerza y que se fundamenta en la posesión del poder.

d) La finalidad de superación intelectual humana y el orden ético.

El orden ético tiene influencia en lo relativo a la superación intelectual humana. "Santo Tomás de Aquino habla de dos vías distintas,

por las que el hombre debe superarse a sí mismo gracias a su espíritu, una es por medio del intelecto (lo capacita para comprender el mundo y elevarse a Dios) y la segunda por medio de la voluntad (ya que persigue el bien supremo).⁶

Solamente el hombre es capaz de superarse a sí mismo, pero también a él solamente, le es posible la negación de sí mismo, pues únicamente el hombre puede humillarse, perder su dignidad, y abusar de sí mismo, el animal no puede hacerlo, ya que al seguir el impulso de sus propios instintos, tiene que ser siempre aquello que su naturaleza determina. El hombre, sin embargo, puede dirigir sus actos, a fines que contradigan los trazados en su naturaleza y al último fin de su persona.

Dentro de este orden de ideas, el hombre tiene que superarse cada día, la superación intelectual que contempla la Ética contiene un elevado valor moral, ya que implica el desarrollo de la persona y por suma el avance de la sociedad.

El hombre debe tener vocación, entendida ésta como la disposición que hace al sujeto especialmente apto para una determinada actividad profesional. El orden ético es la trascendencia

⁶ MESSNER, JOHANNES. Ob. Cit. Pág. 148.

de la superación intelectual del hombre, ya que éste le da mayor relevancia a su propio trabajo, pero además, lo hace valer, no sólo como profesional sino como persona fuera de su ambiente de trabajo.

El ejercicio profesional implica, sin embargo, la manifestación externa no sólo de los conocimientos o logros intelectuales, sino la exteriorización o materialización de los valores personales, aplicados a determinada actividad laboral.

En el campo jurídico, los valores son indispensables, ya que corresponde al Derecho la función de regular todas las actividades humanas. La presencia o ausencia de diversos criterios determinará que, en lo jurídico, exista o no realización humana.

Es la Ética, y específicamente, la Ética Jurídica, la disciplina que constituirá la estructura jurídica y que dará a la normatividad de Derecho y a éste mismo, su carácter funcional y valioso. El profesional del Derecho, debe así guiarse de criterios éticos, para el ejercicio adecuado de su profesión.

C. ANÁLISIS DEL DERECHO COMO ORDEN ÉTICO SOCIAL.

a) El Derecho como relación social.

El Derecho es una relación social humana, hablamos de una sociedad por que podemos deducir que en ésta se da un instinto gregario entre los hombres, y dicha relación tendrá como finalidad el interés social o común, Ya que por Derecho podemos entender "que es un conjunto de normas que regulan la conducta social de los individuos, susceptibles de recibir una sanción política, y que, inspiradas en la Idea de Justicia, tienden a realizar el orden social"⁷

La función del Derecho es que va a ser un regulador y ordenador de la conducta humana, y así mismo la reglamentará, por lo tanto, el derecho no se puede dar en un hombre aislado, forzosamente se dará en una sociedad.

La relación jurídico social humana, se da entre dos o más personas, por medio de un objeto determinado ya sea material (cosa) o Inmaterial (derechos y obligaciones).

⁷ MOTO SALAZAR, EFRAIN. "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa, 35a edición, México 1989. Pag. 9.

El hombre además de su naturaleza o carácter racional es un ser social, que más allá del aspecto gregario busca la realización individual como persona, y social o común a nivel humanidad. Este carácter social lo lleva a una serie de acciones e interacciones entre las personas y las sociedades humanas.

La convivencia obliga al ser humano a regular la conducta individual y social, buscando el beneficio de todos; esta regulación se da como normatividad o adecuación de conducta a un fin de beneficio general. Existen normas morales, religiosas y jurídicas o de derecho, que son las que ordenan u organizan a la sociedad, las que buscan la paz y el progreso individuales y comunes. El Derecho, por tanto, es una relación social y exclusivamente humana, ya que requiere que el destinatario o sujeto obligado tenga capacidad de razón, es decir que sea un ente racional, que dirija su actos plena y libremente, adecuandolos o no a lo exigido por la norma jurídica, y que ésta sea reconocida como válida, obligando al destinatario moralmente, a su observancia.

El destinatario además, está consciente de que ese valor ético de normatividad -el que otorga al Derecho validez intrínseca-, hace que toda norma jurídica sea violable prácticamente (como ya se analizó en el deber ser hipotético) pero no es esencialmente violable.

Lo anterior implica que el destinatario o sujeto obligado, pueda elegir la inobservancia o desacato a la norma, por su libre elección, pero siempre está consciente de que su conducta incumple con los fines valiosos éticos y jurídicos, lo que lo degrada moralmente, en perjuicio de la sociedad y, dentro del ámbito jurídico lo hace acreedor a la sanción penal o castigo. A diferencia, éticamente, el deber existe, es decir, el sujeto está moral o internamente obligado a acatar la norma, por su finalidad de bien personal y Bien Común, y la inobservancia a la norma no implica que dicho deber u obligación de obedecer el imperativo desaparece, ya que aun en la infracción a dicha normatividad, la obligación de someterse a ésta persiste.

b) La doble función ordenadora jurídica en la vida humana.

La doble función ordenadora del Derecho, es decir establece un orden social, por medio de órdenes o mandatos. Se apoya en aspectos de ética social, por tanto, busca la superación de toda la comunidad.

Como organizador social, el orden jurídico debe dirigirse al criterio ético de equilibrio o justicia, el derecho como sistema normativo, debe avocarse al logro de los valores de bien común, seguridad jurídica

y justicia de la sociedad. Por lo antes expuesto, el derecho en su doble función ordenadora jurídica en la vida humana debe ser justo y no solamente buscar el beneficio particular de un grupo social, por lo que el Derecho realiza dos funciones:

1. El Derecho como organizador de la sociedad humana y específicamente de la sociedad estatal, función que logra al establecer y jerarquizar las diversas instituciones del Estado.

2. El Derecho como sistema normativo, regulador de conductas o sistema legal, que va a regir a una sociedad, es decir la vida humana, limitándola al poder del Estado, rigiendo sus instituciones, y dirigiendo la conducta de cada persona o integrante social.

Debido a este doble aspecto, el Derecho es un elemento tanto constitutivo como constituyente del Estado mismo (constitutivo porque es parte o integrante del Estado y constituyente porque marca los lineamientos para su organización social, política y jurídica, además de cubrir otros aspectos). Y es la ética y los principios de ésta, los que van a dirigir esta doble función, aportando los elementos que estructurarán una normatividad valiosa, válida, justa y adecuada a las necesidades y realidades de la comunidad y que, obviamente, van a estructurar una sociedad fundada en instituciones y leyes que tienen

fines sociales, jurídicos, políticos, culturales, etc. de bienestar, no sólo para un grupo en particular sino para la comunidad completa.

c) La finalidad de realización del Bien del Derecho.

El fin de la sociedad, es la solidaridad que todos necesitamos para el cumplimiento responsable de las tareas vitales fundadas en los fines existenciales. Como esta solidaridad sólo se hace posible por la unión de todos los miembros de la sociedad, y es al mismo tiempo benéfica para todos, es un medio para el logro del Bien Común, beneficio común o bien social, que es una especie del bien racional y que consiste en la suma de los bienes particulares o bien de las mayorías.

El Bien Común consiste en hacer posible mediante la unión social, el comportamiento responsable y con medios propios de los miembros de la sociedad por los fines existenciales. El Bien Común tiene dos funciones principales: la primera consiste en la defensa contra las perturbaciones procedentes de los bajos instintos de la naturaleza humana, que amenazan el orden de la convivencia. La defensa contra tales abusos sólo será posible mediante la cooperación social, ya que el Bien Común creará un orden de paz. La segunda función trata de hacer posible la existencia plenamente

humana de los miembros de la sociedad, y consiste en la creación de un orden de bienestar general.

Como podemos ver, el Bien Común es bienestar de la sociedad, ésta es su finalidad, y será la suma de los bienes individuales y sociales. la justicia lo generará, y es de utilidad pública, puesto que es un beneficio para todos, es decir es la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana.

CAPÍTULO II

LOS CRITERIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA.

A. EL FUNDAMENTO ÉTICO DE LA NORMA DE DERECHO.

- a) La naturaleza ética en el concepto genérico de la norma jurídica.
- b) El deber como fundamento ético de la estructura normativa.
- c) La importancia de la adecuación de la norma jurídica a las necesidades sociales.

B.- LA ÉTICA COMO ELEMENTO DE LA VALIDEZ INTRÍNSECA DE LA NORMA JURÍDICA.

- a) El juicio valorativo del destinatario de la norma de derecho.
- b) La sujeción de la persona al mandato jurídico por realizar el fin de trascendencia.
- c) La inobservancia del orden jurídico por la inexistencia de valor ético.

C. LOS CRITERIOS ÉTICOS PRESENTES EN LOS VALORES JURÍDICOS.

- a) El criterio de Justicia como directriz de la normatividad del derecho.
- b) La realización del Bien Común como fin ético jurídico.
- c) El cumplimiento de los fines valiosos perseguidos y la certeza jurídica.

CAPÍTULO II

LOS CRITERIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES DE LA NORMATIVIDAD JURÍDICA

A continuación explicaremos que en la normatividad jurídica existen criterios éticos, mismos que le son fundamentales para su estructura, ya que es cierto, toda norma es una necesidad moral que va encaminada hacia el bien, es decir tiene una finalidad de bien; en este caso al referirnos a la norma jurídica, es necesario mencionar que por esencia, toda norma de derecho es **MORAL**, por lo que tiene contenido ético, y la normatividad jurídica va encaminada tanto a realizar el bien (como bien común) y al logro de la Justicia, por lo que al existir en el ámbito humano (sociedad) la justicia, como deber de justicia, como máximo valor y como fin se dará lugar al Bien Común y Seguridad Jurídica y se estará entonces frente a una normatividad justa, que evita una degradación interna y un perjuicio externo tanto a su destinatario como para otros miembros de la comunidad.

Resulta imposible el separar a la moral y al derecho, pues éstos están unidos desde su esencia misma, ya que la norma, al ser una necesidad de bien, tiene contenido ético y toda norma de derecho, por su origen es **MORAL**.

A. EL FUNDAMENTO ÉTICO DE LA NORMA DE DERECHO.

a) La naturaleza ética en el concepto genérico de la norma jurídica.

Primeramente es necesario explicar Qué es una norma. La norma es una especie de la regla toda vez que: Regla es una fórmula o directriz que prescribe o indica los pasos o procedimientos a seguir, para alcanzar un fin determinado; esta dirección que la regla da, puede ser técnica, lógica (llamada también técnica científica y que dirige los procedimientos racionales o de razón), pero cuando se dirige a la conducta humana dentro de la necesidad moral es una regla normativa o regla técnica, de ahí podemos decir que norma es una especie de la regla que expresa una relación de necesidad moral, que lleva implícito un **DEBER** para realizar el bien, y tiene así un carácter obligatorio. Toda norma prescribe un deber. La norma consiste en un juicio de valor o estimativo para regular o dirigir la conducta humana a la realización de bien o valor ético.

Independientemente de que existan normas morales, jurídicas y religiosas la norma tiene su contenido ético, por lo que no pueden separarse la moral y el derecho, ya que, por su origen, toda norma de derecho es una necesidad moral, es decir toda norma jurídica tiene originariamente la finalidad de realizar o lograr el bien -en este caso específico, el Bien Común-.

Así a la norma jurídica la definimos como una regla normativa que regula o dirige la conducta de las personas físicas y morales al logro del Bien Común o bienestar general, tomando como fundamento a la Justicia. La norma jurídica es una fórmula imperativa que expresa lo que es el derecho, y que va a regular toda relación social humana en el ámbito jurídico. La norma jurídica tiene como característica específica la exterioridad; mientras que las otras normas se dirigen internamente a las personas sancionando no solamente sus actos, sino también su intención, la norma de derecho se refiere exclusivamente a la conducta exteriorizada de los destinatarios. Por lo anterior, el objeto de la relación jurídica, aún cuando sea inmaterial (un derecho por ejemplo) va a exteriorizarse o materializarse, es decir a expresarse como realidad, -en el mundo humano-, para que la conducta sea sancionada.

Esta norma es así de carácter externo y heterónomo, ya que existe una presión externa o coercibilidad sobre la persona para obligarla al cumplimiento, por lo que es IMPERATIVA, la coerción se aplicará como premio o castigo al sancionar la conducta del destinatario de la norma de derecho.

Como podemos ver, aunque la norma jurídica se refiere exclusivamente a la conducta exteriorizada, sí tiene contenido ético, el

que se refiere al **DEBER**, que es un deber de justicia (armonía social) que busca armonizar o equilibrar a la comunidad y va encaminada al logro del Bien Común o bienestar general, esto lo podemos entender claramente en la estructura real o material de la norma jurídica, la que consiste en su característica específica o diferencia específica respecto a su contenido ético y a sus valores jurídicos, es decir en el **DEBER DE JUSTICIA**, lo que explicaremos en el siguiente subtema.

Podríamos mencionar diversos conceptos relativos a la norma jurídica, por lo que solamente mencionaremos dos:

1. Norma jurídica.- "Son preceptos y disposiciones que rigen y condicionan la conducta social del individuo".⁸
2. Norma Jurídica.- "Regla dictada por el legítimo poder para determinar la conducta humana".⁹

Las normas morales ordenan lo que el hombre debe hacer para alcanzar su bien personal, por su parte las normas jurídicas presentan lo que los miembros de una sociedad o comunidad deben hacer para realizar el bien común a través de un orden social justo, que vale tanto como decir un orden plenamente humano. Las normas

⁸ IBIDEM Pág. 3.

⁹ DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL. "Diccionario de Derecho". Editorial Porrúa. 22a. Edición. México 1996. PÁG. 382.

Jurídicas tendrán contenido moral al formular imperativamente los deberes de Justicia, cuyo cumplimiento se traduce tanto en el perfeccionamiento del sujeto de derecho como de la comunidad. Es decir, en la norma jurídica se busca el bien de la sociedad mediante el deber de justicia, para lograr una convivencia armónica, pacífica y valiosa y al dirigir las relaciones de varios sujetos entre sí, del particular frente al Estado, e inclusive las relaciones entre los diversos Estados de la comunidad internacional, debe buscar, por su origen (necesidad moral) el perfeccionamiento tanto de las personas, dentro de los lineamientos de la ética individual, como la superación de las sociedades estatales así como ya se vio de la propia comunidad de países, realizando en este caso, los principios y valores de la ética social.

b) El deber como fundamento ético de la estructura normativa.

La ley natural dirige al hombre para conseguir la plenitud de su naturaleza y con ello la trascendencia humana, la que implica la idea de permanencia eterna (inmortalidad); precisamente por el hecho de que no constituye una relación de causalidad física o lógica, sino que está ligada a su autodeterminación, o libre albedrío, esta ordenación se convierte para el hombre en la exigencia del **DEBER**. En el deber se encuentra la finalidad de superación, que no es otra que la que supone la plena realización del ser humano a nivel individual y colectivo, como

resultado de su conducta en la que debe estar de acuerdo con las exigencias de su naturaleza. Así primeramente, el hombre reconoce la normatividad como una obligación de conciencia (es decir reconoce el valor moral o ético a realizar), sabiendo que puede actuar contra su conciencia, e igualmente sabe que el deber de cumplir con la conducta marcada es incondicionado, y por ello está ligado y la necesidad de una determinada conducta, es decir, dicho deber existirá independientemente de que el destinatario pueda aducir en pro y en contra de dicho poder.

Por lo anterior, el sujeto obligado por la norma reconoce, como valiosa la conducta exigida, por lo que la violabilidad de la norma sólo será respecto a la decisión de acatarla o no, pero nunca podrá violarla intrínsecamente, esto significa que éticamente nunca podrá modificar el **DEBER** mismo.

Como podemos ver, las normas expresan en forma imperativa una relación de necesidad moral; y como esta relación necesaria moralmente, en cuanto es conocida por el entendimiento humano se traduce en una exigencia racional para la voluntad, la llamamos deber y, el deber constituye la estructura real o el contenido existencial de toda norma, por lo anterior la norma es la regla obligatoria o la regla que prescribe un deber.

El deber es la necesidad moral, la exigencia racional de realizar los actos que son conformes al bien de la naturaleza humana, y que por esto mismo lo perfeccionan y omite aquellos actos que la degradan.

Al referirnos a la noción genérica de la norma indicamos que su estructura real es el deber, y al tratar de sus diversas especies de normas, religiosas, morales y jurídicas expresamos que el derecho, persigue el perfeccionamiento de lo social, el bien común, instituyendo un orden justo relacionando estas dos afirmaciones podemos concluir que la estructura real de la norma jurídica es el deber de justicia.

Como mencionamos anteriormente la norma jurídica tiene como fundamento ético el **DEBER DE JUSTICIA**, ésto lo podemos entender claramente en la estructura real o material de la norma jurídica la que contiene características o diferencias específicas respecto a su contenido ético y valores jurídicos, por lo que toda norma debe dirigir la conducta humana, obligando a la persona a seguir éticamente actuaciones de justicia encaminadas a ella. Así la persona se obliga y acepta en sí misma seguir a la norma por saber que es una conducta para armonizar las acciones e interacciones sociales, y esta armonía o equilibrio es la Justicia, y mediante ella se alcanzan el Bien Común y Seguridad Jurídica, cumpliendo o realizando así los tres valores del Derecho.

Como ya se ha visto por la validez intrínseca del derecho y de toda norma, el deber y en este caso, el deber de justicia, es el elemento de existencia o estructura real de la norma jurídica: Si no existe el deber de justicia, esencialmente no existe la norma jurídica, si no existe el derecho justo, estamos ante un derecho de fuerza o desvirtuación del derecho mismo, y en este caso el sistema de derecho sería un instrumento represivo del Estado, y generalmente del Estado totalitario.

Como podemos ver, el deber de justicia es la parte medular de la estructura real normativa y consiste en la inclinación que las personas jurídicas deben tener sin distinción alguna, al cumplimiento de la justicia.

De tal manera no puede existir intrínsecamente la norma jurídica si carece del deber de justicia, mismo que es el contenido moral o principio ético existencial de la norma jurídica. A este contenido se añade además, el papel de la justicia misma en su aspecto de valor jurídico en donde se plasma como el criterio ético que regirá las relaciones de la comunidad humana, dando a cada cual lo que le corresponde de acuerdo a su propia conducta, y por último tenemos que si genéricamente toda norma tiene un origen ético (al ser una necesidad moral), no puede excluir el principio netamente ético que tiene toda norma jurídica.

c) La importancia de la adecuación de la norma jurídica a las necesidades sociales.

El hombre es por naturaleza un ser tanto racional como social. Así el hombre llega a su plenitud humana solamente en sociedad, y únicamente mediante el complemento social puede alcanzar el pleno desarrollo de su ser, trazado en su naturaleza racional. En efecto el instinto social constituye uno de los más fuertes - si no es que el más fuerte- de los instintos fundamentales de la naturaleza humana, porque sin cumplir las exigencias del mismo no puede satisfacerse ninguno de sus otros instintos.

Desde el momento en que dos o más seres humanos conviven, surge la necesidad de coordinar o ajustar sus acciones de acuerdo a un criterio racional, ya que de otro modo el choque existente en el desarrollo de sus respectivas actividades los conduciría a una lucha de todos contra todos; y al triunfo de los mas fuertes y al sojuzgamiento de los débiles y precisamente, este aspecto es el que se trata de evitar, ya que si estas luchas existieran como en las sociedades primitivas, no sería posible hablar de relaciones sociales pacíficas y valiosas, y obviamente no existiría ningún tipo de relación jurídica. El hombre al vivir en una sociedad generará diferentes tipos de interacciones o de relaciones, de ahí que la convivencia obliga al ser humano a regular la

conducta individual y social buscando el beneficio de todos. Esta regulación surge como una normatividad al dirigir los actos de las personas físicas y morales, y es aquí donde podemos hablar de la normatividad jurídica, la que debe ser adecuada a las necesidades sociales, es decir a los requerimientos que se tienen en la comunidad y en el aspecto individual, y es decir a los requerimientos de toda la sociedad estatal y de cada persona, requerimientos humanos, que por ser precisamente humanos, pueden ser materiales o espirituales; al hablar de los requerimientos materiales nos referimos al aspecto físico, como por ejemplo el alimento, y los requerimientos espirituales abarcan aspectos intelectuales (ejemplo la educación) o psíquicos (ejemplo el afecto).

Como podemos ver, el actuar humano constituye el objeto propio regido por la norma jurídica, por lo que expresa reglas imperativas que señalan un deber, precisamente porque están fundadas en el bien, como se observa hay una combinación entre lo normativo, lo social y lo ético.

La norma jurídica señala lo que cada persona tiene facultad de exigir de los demás bajo la razón formal de deuda y a sí mismo, determinan la contribución y participación que a cada quien

corresponde en el bien común. Como podemos ver la norma jurídica debe ir ordenada al perfeccionamiento de la vida social que se alcanza con la realización del bien común. La norma jurídica debe preocuparse ante todo de establecer y mantener un orden exterior a las personas y a las instituciones logrando el perfeccionamiento de lo social que es necesario para la realización del bien particular y en suma del bienestar general o común.

La norma jurídica debe ser adecuada a las necesidades sociales existentes para llegar a la convivencia pacífica y armónica de los individuos ya que es necesario mencionar que en el vocabulario filosófico, lo necesario significa lo que no puede ser de otro modo - la relación forzosa -, pero al hablar de necesidad social se habla entonces de carencias por cubrir o que tiene una sociedad; es decir la norma jurídica contiene un ordenamiento (orden de la conducta humana) mismo que debe ir encaminado al logro de la justicia, seguridad jurídica y bien común de la sociedad, ya que si la norma jurídica no va encaminada a los fines señalados, estaríamos presentes ante la inobservancia o no sometimiento del individuo a la misma, y es lógico pensar que se puede dar esa desobediencia porque no existe educación en la realidad o necesidad social y la norma, o bien porque va a ir en contra de la Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica. Por lo anterior dicha norma debe ser acorde a las necesidades sociales, para que el sujeto busque la superación de toda la comunidad como

integrante social que es, reconozca la validez de la norma de derecho y su finalidad de alcanzar la armonía y verdadera convivencia humana.

Una sociedad precisa que en ella se instituya un orden justo, mediante una normatividad jurídica basada en el deber de justicia, ya que esta norma es fundamentalmente dirección y orientación, ya que si la norma jurídica es adecuada a las necesidades sociales, podemos hablar de una normatividad jurídica eficaz, donde habrá obediencia por parte del destinatario por considerar que es adecuada a la necesidad social, que tiene el contenido ético que la hace valiosa y que sujeta al destinatario al deber, para cumplir la conducta ordenada. Sin embargo si la normatividad de derecho no se adecúa a resolver los requerimientos materiales y espirituales de cada sujeto y de la sociedad esta norma no será reconocida como válida, no logrará ser observada y no será reconocida como válida por el destinatario quien verá en ella la carencia de una estructura real (carencia del deber) y la estimará simplemente como una regla de conducta inadecuada y por tanto inútil para regir sus acciones e interacciones en la sociedad o, en el peor de los casos una imposición arbitraria del Estado en un instrumento de represión y sometimiento forzoso que cumpla con la finalidad de justicia y desvirtúe la realización de los valores jurídicos o aspectos axiológicos y éticos del derecho.

B. LA ÉTICA COMO ELEMENTO DE LA VALIDEZ INTRÍNSECA DE LA NORMA JURÍDICA.

a) El juicio valorativo del destinatario de la norma de derecho.

La norma de derecho busca el Bien Común de la sociedad, regula la conducta, y es aquí donde encontramos la capacidad axiológica es decir, nos referimos al aspecto de los valores de la norma jurídica, se habla de una finalidad valiosa, fin valioso o aspecto teleológico; es decir las normas son juicios de valor, ya que nosotros hacemos un razonamiento de estimación o valoración de la conducta ordenada por la norma y por ende, realizamos una estimación de la norma misma para otorgarle o no validez.

El hombre tiene capacidad valorativa, puede emitir juicios enunciativos o juicios de valor, así podemos mencionar que a los primeros como su nombre lo indica, se refieren al ser como es, solamente van a enunciar una relación necesaria, pero no habrá valoración, se habla de los entes, sólo indicarán que éstos existen, es decir se habla de su naturaleza, los juicios enunciativos se pueden referir a entes físicos (necesidades físicas), y entes ideales (necesidades lógicas), por lo tanto a entes sin voluntad. En este mundo lo que es tiene que ser así, es decir no puede ser de otro modo, la relación siempre se da como relación causa y efecto, fatalmente.

Sin embargo los juicios de valor los el hombre hace un razonamiento valorando o estimando, son juicios estimativos, podemos hablar entonces de elementos axiológicos y éticos, que hablan de las cualidades del ente, por esto hay una valoración y se refieren al deber ser, en donde la relación deber ser pero en ocasiones no es, la voluntad humana debe someter y realizar el bien, pero la persona por su voluntad libre, en ocasiones transgrede la norma y la consecuencia es la no realización del bien; como podemos ver existe la voluntad humana por lo que la norma jurídica por el contenido de deber de justicia que tiene, se ubica siempre en el mundo del deber ser; así la norma de derecho debe tener contenido ético, es decir debe ir encaminada al logro de la justicia, para que el destinatario realice el juicio de valor de ésta, es decir determine en cumplirla o no, y esta norma jurídica para su observancia por el destinatario debe satisfacer las necesidades sociales, y debe tener un valor ético para que se de lugar a la Justicia, a la Seguridad Jurídica y al Bien Común de la sociedad.

b) La sujeción de la persona al mandato jurídico por realizar el fin de trascendencia.

La persona como ser racional posee una voluntad libre para elegir su propia conducta, dentro de ella existen valores éticos o morales

que regulan esa conducta y que persiguen siempre la realización del bien. Esos valores constituyen el aspecto ético de la persona, lo que se divide en ética personal o individual y ética social o común.

Ahora bien, nosotros ya tenemos conocimiento de que la ética social predomina sobre la ética personal, ya que el bien común es más valioso que cualquier bien particular, por lo que esta ética social es la que inculca en el sujeto un deber para someterse a la norma jurídica y realizar el bien general, ya que si no existe la finalidad de bien general en el hombre no existe éticamente un sentido de obediencia o sometimiento.

La persona se sujeta para obedecer al mandato jurídico y realizar el fin de trascendencia que consiste en la inmortalización del hombre - lo que es un sueño -, por lo que racionalmente el individuo se sujeta al mandato jurídico, para lograr la superación integral de la humanidad, es decir al bien racional, especificado en un bienestar social, llamado Bien Común. Así el mandato jurídico debe ir encaminado a la convivencia social, pacífica y progresista de una sociedad, es decir a un fin de beneficio general o beneficio de la persona, de las sociedades y de toda la humanidad.

Por lo tanto, es necesario que el mandato jurídico tenga un contenido de justicia que es lo que le da la validez intrínseca a este

imperativo y así mismo, es observado u obedecido por parte del destinatario, el cual se somete a la norma jurídica, por considerar que es adecuada a la necesidad social y no vulnera su esfera personal, su libertad racional ni su dignidad humana.

Lo que fundamentalmente debe interesar al mandato jurídico, es pues coordinar las acciones e interacciones sociales con miras a la pacífica convivencia humana y al Bien General.

Ahora bien , si las normas jurídicas están ordenadas para el perfeccionamiento de la vida social que se alcanza con la realización del bien común, y por realizar este bien es que la persona se somete al mandato jurídico, ya que observa que existe un trato proporcional, igual o equivalente para todos en las relaciones sociales, y esto es lo que postula la idea de justicia. Entonces, el mandato jurídico prescribe lo que los miembros de una sociedad o comunidad deber hacer para realizar el bien común o a través de un orden social justo o plenamente humano.

c) La inobservancia del orden jurídico por la inexistencia de valor ético.

Como hemos mencionado, la norma jurídica o de derecho

debe tener contenido ético, ya que toda norma llamese moral, religiosa o jurídica, es una necesidad moral, la que va encaminada hacia el bien, por lo que toda norma de derecho es moral y lleva implícito un deber de justicia que dirigirá al bien común, pero si una norma jurídica careciera de valor ético, lo que se originaría sería la inobservancia del orden jurídico, ya que se propiciaría: Una inexistencia esencial de un derecho justo y de una norma jurídica con valores de derecho, y el sistema jurídico sería solamente un instrumento represivo; no se cumplirían los criterios éticos normativos, ni los fines del derecho, ya que no existiría seguridad jurídica o seguridad de protección por parte de la autoridad, no existiría la justicia y no se lograría el bienestar general, esto sólo favorecería a un grupo o algunos grupos en particular, por lo que el destinatario de la norma jurídica no se sometería a ésta, es decir la desaprobación y se originaría la inobservancia del orden jurídico.

Por lo tanto se daría lugar a una desobediencia o no sometimiento al orden jurídico por parte de las personas obligadas, y esta desobediencia o inobservancia se daría porque la norma jurídica no se adecuaría a la necesidad social, o bien, ya que va a ir en contra de la Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica, por lo que hablaríamos de un ordenamiento jurídico injusto, es decir, de un sistema jurídico que no armoniza las relaciones sociales, no crea certeza de tranquilidad y

respeto en los integrantes de la comunidad no se realiza el bien general o el bien común.

Es necesario mencionar que el derecho vigente es en ocasiones ineficaz, es decir no es obedecido, y por lo tanto no cumple con su función reguladora de conductas sociales ni personales, de ahí que para algunos filósofos (los positivistas) la eficacia es la esencia misma del derecho, ya que aquí se determina si la norma es útil funcionalmente o no.

Como podemos ver el orden jurídico regula el actuar humano, y de no estar esta órbita del obrar humano prevista por la ética, quedaría éste indeterminado en uno de sus aspectos fundamentales, lo que generaría desobediencia por parte del destinatario o sujeto obligado, por ser represivo, injusto, ineficaz e Inútil funcionalmente.

C. LOS CRITERIOS ÉTICOS PRESENTES EN LOS VALORES JURÍDICOS.

a) El criterio de Justicia como directriz de la normatividad del derecho.

Para poder abordar este tema es necesario tener una idea de lo que es la Justicia, para Rafael Preciado Hernández Justicia es " El criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe, conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza en orden a su subsistencia y perfeccionamiento Individual y social".¹⁰

Justicia será un criterio ético dirigido a la armonía en dar a cada uno lo que le corresponde. Según el criterio inspirador de normas establecido, para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio. La Justicia es común a todos los hombres y tradicionalmente ha sido considerada el valor jurídico por excelencia.

Como podemos ver se habla de que la Justicia es un criterio ético es decir se habla de un principio destinado a dirigir obligatoriamente la acción humana; le interesa que se reconozca a todo ser humano lo que se le debe, de acuerdo con su naturaleza, ya que no es un criterio convencional sino objetivo, que se funda en los datos constitutivos de la dignidad personal los que son esenciales en el ser humano, esto mismo excluye racionalmente toda discriminación en el trato a nuestros semejantes.

¹⁰ PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Ob. Cit. Pág. 209.

El criterio de Justicia debe ser la directriz de la normatividad de derecho ya que si tenemos presente que el objeto general regido por las normas, aquí comprendidas las normas jurídicas son los actos humanos, el principio de Imputación entendido en su sentido amplio al igual que el de responsabilidad deriva de la Justicia que manda dar y reconocer a cada quien lo suyo. Entonces no sería posible formular congruentemente un sistema de normas jurídicas que constituya un orden ético que merezca este nombre, si se desconoce el criterio de **JUSTICIA**, y tampoco se podría establecer un orden social, ya que en la esfera de lo social la Justicia realiza además una doble función igualitaria y estructurante, de coordinación de las acciones en primer caso y de Integración en el segundo.

La norma de derecho al tener como directriz el criterio de Justicia, propiciaría que la persona acepte o se obligue en sí mismo a seguir a la norma jurídica por saber que es una conducta para armonizar las relaciones sociales, ya que la norma jurídica al llevar implícito el deber de justicia como máximo valor y como fin, dará lugar al bien común y seguridad jurídica.

La contemplación de la justicia en la normatividad del derecho, significa el principio de armonía en la vida de relación, ya que se coordinan las acciones de los individuos entre sí, como partes del

todo que es la sociedad, y ordena tales acciones al bien común e integra de este modo el orden social humano.

Entonces, la Justicia como valor, es el valor supremo y de ella dependen el Bien Común y la Seguridad Jurídica. Es un criterio ético que consiste en dar a cada cual lo que le corresponde, pero será lo que le corresponde según sus actos o conducta (merecimiento), por ejemplo: Si una persona trabaja entonces merece un salario, y si una persona comete un delito se hace acreedor a un castigo.

La Justicia se expresa como **bien general**, ya que si existe Justicia, entonces existirá el progreso social, es decir, se dará lugar a un avance en aspectos culturales, sociológicos, políticos o jurídicos y demás.

La normatividad del derecho debe tener como directriz al criterio de Justicia, ya que de no ser así no hay justicia, la sociedad se estancaría en su progreso y podría retroceder.

Es necesario mencionar que existen diferentes clases de Justicia, por que la Justicia impone deberes bien frente a una comunidad, individuos o grupos particulares. Podemos hablar de: Justicia Social o Individual. Donde la Justicia Individual regula los derechos de los particulares. Y la Justicia social significa el principio de

armonía en la vida de relación; coordina las acciones de los hombres en sí como partes del todo que es la sociedad civil, a la vez que ordena tales acciones al Bien Común e integra de este modo el orden social humano.

La Justicia individual ordena los actos de los hombres al bien personal, la Justicia social ordena sus acciones al Bien Común.

La Justicia social se clasifica según las formas de comunidades en :

1. Justicia General o legal cuyo objeto está constituido como el bien de toda la sociedad es decir del Estado y por ello depende del Derecho legal; rige tanto los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad como representante de la comunidad, como los deberes de los propios gobernantes, dado que también están obligados a actuar de acuerdo con las exigencias del bien común. En la Justicia legal el sujeto activo es la comunidad como persona jurídica colectiva, y el sujeto pasivo u obligado es el individuo ya que se le considera en calidad de ciudadano o gobernante.

2. Justicia particular; ésta se subdivide a su vez en distributiva y conmutativa. La justicia particular como su nombre lo indica regula los derechos d los particulares. La justicia distributiva,

regula la participación que le corresponde a cada uno de los miembros de la sociedad en el bien común, asigna el bien común distribuíble, así, como las tareas o cargas con que los particulares deben contribuir. Y como no todos los particulares son iguales ni contribuyen en la misma proporción al bien común, el criterio racional de la justicia distributiva, es el de una igualdad proporcional. En particular la justicia distributiva ha de guiar la actuación de soberano de los órganos legislativos, administrativos y de ejecución al determinar la medida de la pena en la administración de justicia, ya que se deben de evitar o eliminar los privilegios, es decir, ventajas en favor de una parte de la comunidad, en perjuicio de otra, que no estén justificadas por una prestación correspondiente. La Justicia Conmutativa: que como su nombre lo indica rige las operaciones de cambio - conmutar significa cambiar -, y en general todas las relaciones en que se comparan objetos prescindiendo, por decirlo así de las personas, ya que debiendo considerarlas en el mismo plano sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales. Por lo que obliga a las personas individuales y jurídicas a dar a cada uno lo suyo, según la medida estricta de igualdad.

b) La realización del Bien Común como fin ético jurídico.

Si una norma jurídica incluye el deber de justicia , se dará lugar al fin ético jurídico que es el Bien Común el que es una especie del Bien en General.

Cuando nos referimos al Bien Común se habla de una noción compleja: por un lado como bien, donde se identifica con el bien de la naturaleza humana, y por otro lado común, donde se alude ante todo al acervo acumulado de valores humanos por una sociedad determinada. Lo común también significa que los individuos no poseen este bien antes de su integración en el organismo social y que no sólo aprovecha a todos sino que a la vez requiere el esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad, lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un sólo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho de autoridad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo y la paz social.

Independientemente del tipo de bien común de que se trate llámese universal o integral de la especie humana o desinteresado, el bien común propicia el desarrollo y perfeccionamiento de la persona.

Es necesario mencionar que la realidad que constituye el bien común se traduce en ayuda y asistencia para cada uno de los

membros de la sociedad, es decir de los individuos, pero de los individuos asociados y no aislados, lo que se traduce en que no es sólo un individuo el fin del grupo, sino que todos los individuos simultáneamente , participando cada uno en la realización del bien común.

Es necesario mencionar que por esencia todos los hombres son iguales, de ahí que a todo hombre deba reconocérsele y garantizársele las prerrogativas esenciales de las personas, pero esto no implica que todos tengan el mismo derecho en la distribución del bien común distribuible, ya que individualmente considerados, no en su esencia los hombres nacen desiguales en su inteligencia, en su voluntad, en fuerza física y en general en aptitudes y capacidades, por lo que es evidente que no todos los hombres prestan igual servicio a la sociedad, ni contribuyen en la misma forma eficaz al bien común, por lo cual tampoco tienen derecho a que se les asigne igual participación en ese bien. Por lo que la verdadera igualdad, en este caso consiste en tratar desigualmente aunque proporcionalmente a los desiguales.

El bien común va a ser uno de los fines éticos que genera la norma jurídica que contiene un deber de justicia ya que éste es condición necesaria para el perfeccionamiento de la persona. Así también la sociedad y el bien común que ella procura, le son necesarios al ser humano para su desarrollo y perfeccionamiento, por lo que el

hombre tiene la obligación de contribuir al sostenimiento y progreso de la misma, lo que redundará en su propio beneficio, y correlativamente la sociedad tiene el derecho de exigir a los particulares tal contribución.

Como podemos ver el bien común implica el respeto eficaz de los derechos y libertad fundamentales, ya que no exige la supresión de estos derechos y libertades y la función propia de la sociedad, consiste precisamente en ayudar y elevar al hombre, mas no en hostilizarlo y envilecerlo.

El bien común como mencionamos va a ser uno de los fines éticos jurídicos, ya que el orden jurídico es en el fondo orden del bien común; la esencia fundamental del bien común consiste en que los individuos de la sociedad cooperen en el cumplimiento de las tareas vitales que les son impuestas por los fines existenciales, por lo que se habla de que el principio de el bien común es principio fundamental de todo orden jurídico y social, ya que constituye un principio real, es decir, se encuentra fundado en la naturaleza objetiva y determinado por la realidad.

También se considera que es un principio jurídico por que comprende el derecho de la sociedad en su conjunto por eso comprende también el derecho de exigir de los miembros de la sociedad, las prestaciones que le son necesarias, además del derecho

de los miembros de la sociedad a participar en el bienestar general, hecho posible por la cooperación de todos.

Es necesario mencionar que la forma de obligar del principio del bien común es de carácter lus naturalista, con ello se destaca que de ningún modo el bien común es obligatorio por virtud exclusivamente de la voluntad del legislador.

Decimos que el bien común es un fin ético-jurídico, porque los fines existenciales del hombre individual no pueden alcanzarse con independencia del bien común por lo cual, éste representa el bien general y en relación con el bien individual, constituye el bien jurídico superior.

c) El cumplimiento de los fines valiosos perseguidos y la certeza jurídica.

El fin específico del derecho es la Justicia, podemos ahora considerar que el deber que expresan las normas jurídicas, es el deber de justicia, por lo que si una norma jurídica lo lleva implícito se dará cumplimiento a los fines valiosos perseguidos por ésta que son: La Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica; ya que una norma jurídica va a tener estas finalidades valiosas para el hombre, toda vez que nos estamos refiriendo al aspecto axiológico de la norma jurídica y al

aspecto teleológico de la misma, ya que se analizarán los tres fines jurídicos vallosos, siendo estos tres valores la Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica.

Los fines vallosos que persigue la norma jurídica son las finalidades humanas, tanto en su aspecto social -progreso y bienestar-, como en su aspecto teleológico y estimativo, al ser valores absolutos perseguidos por el derecho, y que se manifiesta en tres fines: Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica.

Mientras la normatividad jurídica esté basada en el deber de justicia se generará el bien común y como consecuencia la seguridad jurídica la que es un criterio que se relaciona más que nada en el aspecto racional y ético de la norma de derecho, con su aspecto técnico, positivo y sociológico.

Un concepto de Seguridad Jurídica, citado en la obra de Rafael Preciado Hernández sería " Seguridad Jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes, sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación".¹¹

A fin de determinar de una forma precisa, el sentido de la seguridad jurídica, es necesario mencionar las dos dimensiones de ésta

¹¹ IBIDEM. Pag. 225.

"una de esas dimensiones consiste en la seguridad de orientación, o certeza del orden; y la otra, en la seguridad de realización, o confianza en el orden".¹²

En donde la certeza del orden, será cuando los destinatarios de las normas de un sistema jurídico tienen un conocimiento adecuado de los contenidos de tales normas y, por ende, están en condiciones de orientar su conducta de acuerdo con ellas. No hay seguridad, en esta acepción de seguridad jurídica, cuando los bandidos pese a la ley, pueden impunemente, hacer de las suyas, sea porque el poder público es débil, sea por que la negligencia de sus organos no logra imponer el respeto al Derecho, es decir cuando nadie sabe a qué atenerse. El otro aspecto de la seguridad jurídica es el que Gerger llama "seguridad de realización o confianza en el orden, y si ya mencionamos que la certeza del orden atañe al "qué" de los preceptos legales, la confianza en el orden se halla referida a la eficacia del sistemas que los abarca"¹³

Por lo que seguridad jurídica es el resultado de un ordenamiento jurídico eficaz que está ligado a un hecho de organización social; entonces el orden jurídico es el que proporciona la garantía de seguridad jurídica al individuo, y a su propiedad por lo que, la norma jurídica debe proteger y conceder seguridad a los particulares,

¹² GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. "Filosofía del Derecho". Editorial Porrúa. Sexta Edición. México. 1989. Pág. 477

¹³ IBIDEM Pág. 478

tanto para su vida como para su propiedad, aún frente a los gobernantes, para poder llegar al cumplimiento de los fines valiosos y estar presentes ante la certeza jurídica; ya que el hablar de la certeza jurídica, significa hablar de seguridad jurídica. Si una norma jurídica es funcionalmente útil, es decir es eficaz, existirán los fines valiosos que son Justicia, Bien Común y Seguridad Jurídica, donde esta última es objetiva y representa el conjunto de condiciones sociales de carácter jurídico que garantizan la situación personal de cada uno de los miembros de la comunidad, es decir es el fundamento de saber a qué atenerse en qué consiste la certeza jurídica, y se dará lugar entonces a la certeza jurídica la que tiene carácter subjetivo, pues es un dato que en el fondo se reduce a un conocimiento (una verdad): al saber a qué atenerse. Y una vez, logrando el cumplimiento de los fines valiosos perseguidos por la norma jurídica (justicia, bien común y seguridad jurídica) y logrando la certeza jurídica, se propiciará un orden legal eficaz, justo, fáctico y una convivencia armoniosa entre los integrantes de una sociedad, ya que la certeza jurídica es un sentimiento, es un valor psicológico, nos referimos a una certeza de respeto y bien común, siendo la propia seguridad jurídica.

CAPÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ÉTICOS AL ORDEN JURÍDICO MATERIAL.

A. LOS CRITERIO ÉTICOS COMO DIRECTRICES DE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.

a) La necesidad de una formación ética del legislador en la creación del orden legal.

b) La dirección de los criterios éticos-jurídicos en la aplicación del Derecho al caso concreto.

c) El reconocimiento de los lineamientos éticos y la sujeción personal al orden normativo.

B. LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS COMO CONTENIDO Y FUNDAMENTO DE UN ORDEN LEGAL VALIOSO.

a) El orden jurídico eficaz.

b) El orden jurídico justo y su contenido ético.

c) El sistema legal valioso y la realización del Bien.

C. LOS BENEFICIOS MATERIALES DE UNA NORMATIVIDAD JURÍDICA CON VERDADERO CONTENIDO ÉTICO.

a) El Derecho como relación y no como instrumento represivo del Estado.

b) El logro de los fines del Estado.

c) La realización de la verdadera convivencia humana.

CAPÍTULO III

LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ÉTICOS AL ORDEN JURÍDICO MATERIAL.

En el transcurso del presente trabajo, hemos podido observar que los criterios éticos (Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común) si se aplican al orden jurídico material propician la verdadera convivencia humana.

En efecto, el hombre es el destinatario supremo, el protagonista de todas las reglas que se derivan de la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común. Estos principios o valores esenciales que conforman todo el sistema jurídico se dirigen, tocan afectan, hieren relaciones humanas, por lo que estos criterios éticos deben estar inscritos en todos los sistemas legislativos que rigen la conducta de las naciones para que el hombre viva feliz.

A. LOS CRITERIOS ÉTICOS COMO DIRECTRICES DE LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO.

Los criterios deben ser la línea a seguir o base para la creación y aplicación del orden jurídico. Las normas éticas se convierten en jurídicas cuando adquieren relevancia especial para la convivencia, y el grupo social considera que deben ser obligatorias. La moral tiende a

lograr la perfección del hombre, y el Derecho a la convivencia. Tiende el Derecho, fundamentalmente a convertir en imperativas aquellas reglas que conduzcan a una convivencia justa y aseguran el Bien Común de la colectividad. No hay ninguna disciplina en nuestra materia (Derecho) que de algún modo no lleve implícito el reconocimiento de un conjunto de normas éticas.

En el fondo, "El Derecho es, como decía Del Vecchio: Un mínimo ético, el indispensable para una convivencia justa y ordenada entre los hombres".¹⁴

El obrar humano constituye el objeto propio regido por las normas, las que presentan reglas imperativas que expresan un deber, precisamente por que están fundadas en el Bien, por lo que podemos hablar de que es necesario que exista un relación entre lo normativo, lo social y lo ético, para que el orden jurídico que se vaya a crear sea eficaz, justo y valioso. Pues la conducta del hombre tanto en su aspecto estrictamente individual como en el social, es la materia determinada o medida por las normas, y éstas no pasarían de la categoría de meras reglas, si no estuviesen fundadas en valores primarios o necesarios, como la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común. Ahora bien, como estos valores supremos son las columnas maestras en las cuales descansa el

¹⁴ CAMPILLO SAINZ, JOSE. "Introducción a la ética profesional del Abogado", Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 1996. Pag. 22.

orden ético, es evidente que lo social y lo normativo carecen de sentido si se les considera independientemente de lo ético.

Como podemos ver es preciso, entonces, contar con criterios que nos orienten para elegir acertadamente entre las múltiples posibilidades que ofrecer, el entendimiento a nuestra voluntad libre.

El hombre necesita contar con una tabla de valores, con una jerarquía de bienes que la razón descubre o reconoce, como criterios rectores de su conducta, y que por tener validez objetiva, pueden ser igualmente reconocidos por todos los hombres y regir la actividad humana tanto en su aspecto individual como en el social.

Estos criterios éticos se resumen en la idea del bien, fundamento del orden ético, por lo que se comprende que este orden constituye el coronamiento de los otros dos ordenes considerados: el social y el normativo.

Los criterios éticos intervienen o aparecen en la creación y aplicación del orden jurídico, ya que para el orden jurídico sea justo, eficaz y valioso es necesario tomar en cuenta que el hombre es libre de elegir lo que él crea que es bueno o malo, ya que si por el contrario se niega la libertad, el hombre se convertiría en una de tantas cosas, movido como éstas, por fuerzas extrañas y estaría sujeto a la causalidad

fatal de las leyes físicas; entonces el hombre ya no sería dueño de sus actos, ni de sus acciones, y tampoco sería responsable de ellos, no se podría hablar de mérito o demérito, de perfeccionamiento y de progreso, ni mucho menos de valores.

Para crear y aplicar el orden jurídico, es necesario tener en cuenta las diversas necesidades de la sociedad, y la finalidad que se debe tener es la de protección al individuo tanto en su persona, bienes y Derechos, así como para el desarrollo y perfeccionamiento interno y externo de éste, tanto en el aspecto individual como social, para que se logre la convivencia armónica entre todos y cada uno de los integrantes de la sociedad; el orden jurídico tiene que hacer resaltar su contenido ético para lograr el perfeccionamiento del hombre, por lo que el orden jurídico debe ser útil a la sociedad, es decir debe servir para realizar un valor final.

Por lo tanto es posible establecer una jerarquía de los fines humanos, desde un punto de vista objetivo, y el Bien y los demás criterios racionales de la conducta, no son nociones puramente convencionales, mudables en el tiempo y el espacio, sino que se fundan en la realidad, en la estructura ontológica del hombre; y como el Derecho es normativo, y toda norma funda el deber que expresa en un bien necesario, el estudio o investigación de los primeros principios del

Derecho, implica el estudio y conocimiento de los criterios racionales del obrar.

a) La necesidad de una formación ética del Legislador en la creación del orden Legal.

Hemos hablado de que el orden Legal o Jurídico, debe crearse tomando en consideración los criterios éticos (Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común), pero también es necesario que quien realiza el orden legal (Normas, Leyes), tenga una formación ética, en este caso nos estamos refiriendo al Legislador.

El Legislador toma en consideración para crear las normas jurídicas, fuentes materiales de Derecho, que son los datos o elementos de naturaleza diversa, jurídica y no jurídica; pero también toma en cuenta diversas fuentes formales como la ley, costumbre jurídica, jurisprudencia y actos jurídicos, de donde las normas se clasifican en legales, consuetudinarias, jurisprudenciales y conmutativas, respectivamente. Veamos el funcionamiento de las señaladas fuentes en un ejemplo: En la Ley que fija la edad para casarse, el Legislador debió haber consultado a médicos, psicólogos, datos demográficos, Derecho comparado, etcétera; pues todos éstos constituyen las fuentes materiales de aquella Norma, que desde el punto de vista de las fuentes formales es una Ley.

El Legislador es una figura de gran importancia en la creación del orden legal, ya que de él depende que el sistema normativo sea justo, ya que de lo contrario hablaríamos de un sistema represivo del Estado.

Es una verdadera necesidad, que el Legislador tenga una formación ética, porque él creará Normas para la sociedad, pero éstas deben buscar la superación de toda la humanidad, mas no de un solo sector de la humanidad, el Legislador debe actuar como humano que es y no como máquina o robot, porque entre los grandes problemas de la paz, debe figurar preeminentemente en el Legislador, la preocupación por una ordenación más justa de la convivencia humana, tanto de los hombres dentro del Estado, y frente a él, cuanto de los Estados en la comunidad mundial, como vemos esta estructura social descansa sobre tres pivotes esenciales: Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común.

El Legislador como creador de normas debe contribuir a tratar de esclarecer un poco los arduos problemas sociales del presente y del futuro, por lo que si éste tiene una formación ética, por él nunca será violada la Justicia y la Seguridad, por lo que el orden legal al que el Legislador le dará vida no atentará contra la naturaleza y dignidad humana, no se pondrá en peligro o se impedirá la realización de las

prerrogativas fundamentales del hombre, por lo que el Legislador contribuirá a que el hombre realice plenamente su destino material y espiritual, y viva feliz; pero esto se logrará si el orden legal es creado con contenido ético.

Ahora bien, es necesario recordar que el legislador como integrante de la sociedad, no debe crear leyes que no beneficien solamente a él, o sin limitaciones éticas, el servicio exclusivo de su propio interés individual, porque es seguro que los castillos que se construirían, en ese momento terminen por tierra.

Si el Legislador cuenta con una formación ética, no buscará crear normas que lo beneficien a él, o a un grupo en especial como hemos mencionado, sino que él hará una valoración interna, y como humano tratará de lograr una convivencia humana, tal y como es el anhelo de todo hombre incluyéndose él.

El Legislador analizará la ordenación de conductas contenidas en la norma, y averiguará si esta distribución de hechos y obligaciones se compatibiliza con las normas superiores, hasta llegar a la Constitución, y en el caso en que las contradiga debe auspiciar la invalidación de la Norma cuestionada. Además debe satisfacer los fines propios del Derecho: Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común,

procurando, en consecuencia, que la norma no sólo sea legítima, sino también orientada teleológicamente en el sentido indicado.

Se insiste en que la técnica legislativa debe recurrir a criterios amplios de regulación, confiando en los jueces y personas jurídicas para que vayan dentro de los límites de la Ley, contemplandola, enriqueciendola y adaptandola, es decir que ejerzan su función de sujetos de fuente formal. Se funda esta orientación en que resulta una pretensión utópica (irrealizable) pensar que basta la Ley para lograr un orden Jurídico eficaz, justo y seguro.

Consecuentemente, se termina por admitir al Legislador una tarea importante al estar encargado, de preparar el "Proyecto" de las necesidades sociales e informar a los particulares acerca de sus Derechos y Obligaciones, que en su ejercicio irán generando las normas jurídicas correspondientes. Tanto los creadores como los aplicadores y los destinatarios de las normas del derecho jamás han de perder de vista, al desempeñar sus funciones o acatar sus deberes, los valores que, sea como órganos del Estado, sea como simples particulares, sirven de base y orientación al cumplimiento de sus respectivas tareas. En lo que concierne a la actividad del legislador resulta particularmente claro que dicha actividad no ha de ser caprichosa ni arbitraria, el legislador debe atender por una parte a la naturaleza de los casos a que su regulación

habrá de aplicarse y, por otra a los valores que, darán sentido a tal regulación y permitirán justificarla.

Por lo que el Legislador, toma en cuenta su formación ética, la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, principios fundamentales del Derecho, se dará lugar a la convivencia humana.

b) La dirección de los criterios éticos-jurídicos en la aplicación del Derecho al caso concreto.

En el ámbito práctico del Derecho, y más cuando nos referimos al caso en concreto, en algunas ocasiones además de aplicar los criterios jurídicos para resolver alguna cuestión, es necesario aplicar también los criterios éticos.

En la mayoría de las veces surge la pregunta: ¿Cuáles serán las reglas éticas y los criterios de Justicia que nos rigen y cómo aplicarlos al caso concreto? ¿Cómo proceder ante la Ley injusta si la sociedad necesita ayuda?, no hay ningún código de ética, ningún conjunto de reglas abstractas que sean suficientes para darnos respuesta a estas cuestiones que la realidad nos va a plantear.

Existe la angustia de tener que decidir en el caso concreto donde están la Justicia y la ética. Tendremos que examinar si hay una

regla aplicable y, si son varias, cuál debemos de elegir; tendremos que estudiar la realidad y las circunstancias del caso, y, finalmente será en nuestra conciencia, en un diálogo muchas veces dramático con nosotros mismos, donde debemos encontrar la solución.

Esta es precisamente la justificación y la importancia de los criterios éticos en la aplicación del Derecho al caso concreto.

En ocasiones las cuestiones o situaciones de Derecho no se pueden resolver solamente por conocimientos jurídicos, sino que tenemos que decidir sobre los casos concretos, aplicando nuestro propio criterio. Esta facultad, si se apega a los lineamientos jurídicos no será arbitraria, pero si incumple con los valores del Derecho y con los principios de la misma autoridad, entonces será un acto arbitrario (por mala aplicación de esa facultad o por abuso del poder).

La norma es casi un cuerpo sin vida hasta que es tomada por el sujeto, y es ese el que le da un soplo vital al ponerla en contacto con la realidad, es decir al caso concreto, hasta ese momento el Derecho era algo estático, y a partir de ahí algo dinámico.

Además de conocer el Derecho positivo, el sujeto debe someterlo a una consideración valorativa o estimativa, tanto de un punto de vista externo, como del contenido. Desde aquel ángulo se

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

interrogará sobre la validez formal de la norma en cuanto a si fue dictada por el órgano competente y conforme al procedimiento establecido.

Si el Derecho busca ser menos formalista y se preocupa por ser más justo, se le otorga a los sujetos, creciente espacio para percatarse que el Derecho es aplicado al caso concreto equitativamente.

c) El reconocimiento de los lineamientos éticos y la sujeción personal al orden Normativo.

Si se reconocen los lineamientos éticos en el orden Normativo, habrá una sujeción personal por parte del sujeto obligado, porque el orden normativo contendrá un Bien General, propiciará la convivencia pacífica y progresista de la sociedad, el beneficio será personal y general para las sociedades y para toda la humanidad, no afectará la esfera personal ni social del sujeto, por lo que irá encaminado al logro de la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, y el hombre ante tal situación se sujetará al orden normativo, porque el hombre tiene razón y voluntad, lo que hace referencia a la dignidad ontológica y ética de la persona en tanto que es capaz de conocimiento y autodeterminación.

La razón entrega a la persona la conciencia de sí misma y le permite trascender para adueñarse del mundo en un acto de conocimiento que, en cierto modo, lo convierte en las cosas que conoce y lo hace ser por sí solo un universo; la voluntad o facultad de querer da al hombre la capacidad de tender conscientemente hacia algo en vista de un fin.

La razón aspira a la verdad absoluta y la voluntad al Bien Supremo. El hombre, decía Max Scheler "Es un buscador de Dios, es un ser que ora, tiene a su cargo completar la obra de la creación, dar al mundo un rostro humano y realizar su propia esencia de hombre"¹³

Su razón y su voluntad son el fundamento de su libertad. Por ella, el hombre va a tener en cierto modo, una capacidad de autocreación.

Por la libertad que tenemos como hombres podemos trascender o degradar nuestra propia naturaleza, convertirnos en una bestia o en un ángel. El hombre es libertad, en esto se distingue de todos

¹³ CAMPILLO SAINZ, JOSE. Ob. Cit. Pág. 18.

los demás seres del universo. En su libertad reside su responsabilidad y de ella emana también su dignidad.

Así como hemos mencionado que el hombre es un ser libre, también es un ser que está obligado. La ética y la moral van a establecer los principios y las reglas para que pueda realizarse conforme a su naturaleza y alcanzar el desarrollo y perfección que a ella le corresponde. Asumir este orden va a ser el camino para alcanzar su propia perfección y mayores espacios de dignidad y libertad.

Y como ya hemos mencionado, si el orden normativo tiene reconocidos e integrados los lineamientos éticos, será un orden normativo aceptado por el sujeto obligado, pues será justo, eficaz y por lo tanto valioso para el propio sujeto y para la humanidad, y como el hombre es un ser libre tiene la alternativa de cumplir o no cumplir el orden normativo, pero como éste estará dotado de criterios éticos, mismos que propician el Bien General y superación del hombre, será obedecido por su destinatario.

El orden Normativo debe contemplar el aspecto ético y axiológico del Derecho, ya que debe dirigirse al criterio ético de equilibrio y Justicia para poder ser justo.

B. LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS COMO CONTENIDOS Y FUNDAMENTOS DE UN ORDEN LEGAL VALIOSO.

a) El orden Jurídico eficaz.

Para poder hablar de un orden jurídico eficaz, necesitamos tener una idea general de lo que es la eficacia, de lo que podemos manifestar que es lograr hacer efectivo un intento o propósito.

Por eficacia de un orden Jurídico, se entiende "La correspondencia, dentro de ciertos límites, entre lo que prescribe dicho orden y lo que realiza efectivamente la conducta humana en cumplimiento de tal prescripción".¹⁶

Un orden Jurídico eficaz es aquél que tiene observancia u obediencia por parte del destinatario, el cual se somete a la norma por considerar que es adecuada a la necesidad social y no vulnera su esfera personal. "La eficacia de los preceptos del derecho dependen

¹⁶ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XX. Editorial Bibliográfica. 13a. Edición. Argentina. 1984. Pag. 336.

no sólo de actos de aplicación normativa; está condicionada principalmente, por actos de obediencia"¹⁷

Para algunos filósofos la eficacia es la esencia misma del Derecho, ya que aquí se determina si la norma es útil funcionalmente o no. Por el contrario, lo que se debe evitar es la presencia de un orden Jurídico ineficaz, el que consiste en la desobediencia o no sometimiento por parte del sujeto obligado, pero esto se origina cuando no existe adecuación en la realidad y la Ley, o bien porque va a ir en contra de la Justicia, Seguridad Jurídica y Bien Común, por lo tanto nadie aceptaría este sistema Normativo de tipo injusto.

Como vemos un orden Jurídico eficaz logra hacer efectivo el propósito de regular la conducta del hombre en sociedad, ya que su característica específica es la observancia o cumplimiento por parte de los destinatarios (a mayor observancia mayor eficacia).

La eficacia es en definitiva, el acatamiento de los individuos al conjunto de normas que integran el sistema jurídico estatal. Como vemos hay una evidente relación entre la validez y la eficacia de un orden jurídico. La primera depende en cierto grado, de la segunda.

¹⁷ GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Ob. Cit. Pág. 417

El orden Jurídico será eficaz cuando el destinatario se someta a éste o lo obedezca, y la persona se obliga en sí misma a seguir la Norma porque sabe que es una conducta para armonizar las relaciones sociales, mediante la Justicia para alcanzar el Bien Común y Seguridad Jurídica, y el destinatario de la norma al percatarse de esto obviamente obedece y cumple el orden jurídico establecido.

b) El orden Jurídico justo y su contenido ético.

Mucho se ha hablado de que el orden Jurídico debe ser eficaz y **JUSTO** para que sea valioso, por lo que por un orden Jurídico justo entendemos que es un conjunto de normas jurídicas que obran según la ética y la Ley para regular la conducta del hombre en sociedad, es decir contemplada la Seguridad y Justicia de la sociedad, para lograr la superación y perfeccionamiento de la misma; es el que persigue la certeza de respeto y Bien Común.

Precisamente el orden jurídico será justo por su contenido ético, ya que no es posible, en consecuencia, formular congruentemente un sistema de normatividad que constituya un orden ético que merezca este nombre, si se desconoce el criterio de la Justicia y los principios que implica, tampoco se puede establecer un orden social, ya que en la esfera de lo social la Justicia realiza, además una

doble función igualitaria y estructurante, de coordinación de las acciones en el primer caso y de integración en el segundo.

Si no existe el orden Jurídico justo, estamos ante un orden Jurídico de fuerza o desvirtuación del Derecho mismo, ya que en éste sistema jurídico no existe la Justicia ni como elemento estructural ni como finalidad valiosa, es decir no contempla los principios éticos que son génesis de lo jurídico, ni los aspectos axiológicos y teleológicos del Derecho, con lo cual se incumple la realización del bien racional y el Bien Común, degradando al hombre en el campo individual y social.

c) El sistema Legal valioso y la realización del Bien.

El sistema va a ser valioso porque va a ser reconocido como tal a nivel subjetivo (en cada persona) por el destinatario, siempre y cuando cumpla con dos aspectos:

1) Que tenga un contenido moral o ético de beneficio general, por lo que el hombre se someterá para su bien personal y el de toda la comunidad. Este rasgo específico es el contenido de Justicia, que le da validez intrínseca al Derecho.

2) Que cumpla con los requisitos de forma marcados por la Ley constitutiva y constitucional, es decir, que cumpla los requisitos formales legales, llevando a cabo todo el proceso de creación y aplicación de las leyes. Este aspecto de validez formal es el único que reconoce la postura positivista radical.

Un orden Jurídico es válido, cuando sus normas son creadas de acuerdo a la Constitución positiva cuyo carácter normativo descansa en la norma fundamental, y además existe un contenido axiológico de aspiración a realizar tanto el bien racional como el beneficio general o bien común.

A contrario sensu, tenemos el sistema legal no válido, el que hace del Derecho un instrumento de dominio al servicio del Estado, por lo que no existe contenido ético, no existe Justicia o criterio de Justicia y es meramente un medio represivo; ejemplo: Una ley fiscal, que puede reunir los requisitos de creación de una Ley, válido formalmente, pero que por su carencia ética no sujeta al destinatario a la observancia de ello, es decir, el destinatario no le reconoce validez y por tanto no acepta internamente someterse a ella.

Por lo anterior, un Sistema Legal valioso propiciará el Bien Común o Bien General, que es la unidad de un todo ordenado,

materializado en el bienestar de todos, o bien de la mayoría y además, dicho sistema logrará la superación o bien individual.

El Bien Común está relacionado con la Justicia, porque es ella la que genera este bien de todos y no el de una clase determinada, al repartir los beneficios entre la comunidad, de acuerdo a los merecimientos de cada cual (esencia de lo justo).

C. LOS BENEFICIOS MATERIALES DE UNA NORMATIVIDAD JURÍDICA CON VERDADERO CONTENIDO ÉTICO.

En este subtema haré resaltar cuáles son los beneficios materiales de una normatividad Jurídica con verdadero contenido ético, siendo precisamente lo que necesita el orden legal; por tal motivo nos enfocamos en este aspecto para lograr que en una sociedad se llegue a la verdadera convivencia humana, pero esto se logrará si el orden legal o normativo es creado con aspectos éticos, que contemplen las necesidades de la sociedad, es decir los requisitos que tiene la comunidad en el aspecto individual y social, como podrían ser requerimientos físicos tales como servicios públicos, superación cultural, seguridad social, etcétera, logrando así la convivencia pacífica de la sociedad.

a) El Derecho como relación y no como instrumento represivo del Estado.

El Derecho es nuestro ente jurídico, y es una relación social humana. Se dice que es una relación social humana porque se da entre un hombre y otro hombre por medio de un objeto determinado que puede ser material o inmaterial (Derechos y Obligaciones), esto lo podemos entender con el siguiente ejemplo: Un hombre (persona) y otro hombre (persona) realizan una compraventa de una cosa, hablamos en este caso de un objeto material (cosa determinada); y también un hombre (persona) y una mujer (persona) celebran su matrimonio, por lo que en este caso hablamos de un objeto Inmaterial ya que aquí se van a generar Derechos y Obligaciones para ambos.

Por lo tanto, el Derecho no se puede dar en un hombre aislado, forzosamente se da en una sociedad, y en una relación con otro, llamada relación de autoridad.

El estudio del Derecho conforma la parte ontológica de la filosofía del Derecho, porque vamos a referirnos a su naturaleza, a su evolución, características, orígenes y causas del Derecho respecto a su calidad de relación humana.

Podemos entender que el Derecho es una relación social humana de una forma más clara con la siguiente explicación: El hombre, además de su naturaleza o carácter racional es un ser social, que más allá del aspecto gregario busca la realización individual, con persona, y social o común a nivel humanidad. No solamente sobrevive sino que convive con sus semejantes y busca la superación de él mismo y de los demás. En ese carácter social lo lleva a una serie de acciones e interacciones entre las personas y las sociedades humanas.

La convivencia obliga al ser humano a regular la conducta individual y social, buscando el beneficio de todos, esa regulación se da como normatividad o adecuación de la conducta a un fin de beneficio general.

Por lo tanto, existen Normas morales, religiosas y jurídicas o de Derecho, que son las que ordenan u organizan a la sociedad, las que buscan la paz y el progreso individual y común.

El Derecho, por tanto, es una relación social y exclusivamente humana, ya que requiere que el destinatario o sujeto obligado tenga capacidad de razón, es decir, que sea un ente racional. Su carácter social (del Derecho) hace que no exista el Derecho en un hombre aislado, sino solamente en la comunidad humana.

Al mencionar que el Derecho se da como relación en la comunidad humana, entonces es necesario mencionar que se da entre sujetos de Derecho, los que son siempre personas o entes relacionados por el Derecho, tanto a nivel individual como social, (personas físicas y personas morales); por lo que encontramos a un sujeto activo, que es la persona que detenta el Derecho subjetivo o la facultad para exigir una conducta determinada, del otro u otros sujetos; y el sujeto pasivo, que es la persona obligada a someterse a la facultad del sujeto activo, realizando una conducta específica: Dar, hacer o no hacer.

El Derecho debe existir como relación y no como instrumento represivo del Estado, y como hemos tratado en puntos anteriores, la validez intrínseca del Derecho y de toda norma es el Deber, y nos referimos al **DEBER DE JUSTICIA**, el que es el elemento de existencia de la Norma Jurídica; por lo que si hablamos del Derecho de un orden Normativo que no contemple el Deber de Justicia, entonces hablamos de un Derecho de fuerza o desvirtuación del Derecho mismo.

En este caso, el Sistema de Derecho es un instrumento de represión del Estado, y generalmente, del Estado totalitario. Por tanto, sería un Derecho no válido, transformándose en un instrumento exclusivo al servicio del Estado, ya que no existiría contenido ético y no se cumpliría la Justicia, ni como finalidad, ni como principio, por lo que sería represivo, injusto, arbitrario, o génesis de la arbitrariedad misma.

Lo que planteo en este trabajo, es lograr la verdadera conveniencia humana, que el orden normativo contemple las verdaderas necesidades de los integrantes de la Sociedad, que se haga resaltar el contenido ético que tiene el sistema legal, para que las personas (destinatarios de la Norma) lo obedezcan haciéndolo eficaz y valioso, porque en la situación que vivimos actualmente lo que se necesita es un orden Normativo Ético-Jurídico, que procure la superación de toda la comunidad humana, mas no de un grupo determinado, que es lo que actualmente sufre la mayor parte de la sociedad.

Actualmente, se llega a pensar que el Sistema Normativo es represivo, mas que nada por que se piensa que no es adecuado a la situación real, y esto se debe evitar, ya que de lo contrario todos los propósitos de superación y convivencia se transforman en degradación personal y social, violencia e injusticia.

Por lo que el Derecho no debe considerarse como un ente separado de la ética y que, por tanto, no tiene relación con los principios y criterios de la realización del bien, ya que es precisamente la ética social la que da vida y valores al Derecho y es la ética individual la que, internamente le otorga el reconocimiento o validez a la normatividad jurídica.

b) El logro de los fines del Estado.

El Estado se define como una institución de carácter público, siendo jurídicamente la persona moral pública, legalmente constituida y cuya finalidad principal es el Bien Común o Bienestar de toda la comunidad.

En definitiva, el hombre es el denominador común de todas las Instituciones Jurídicas, es la razón de ser del Estado.

El Estado aparece como un agente capaz de organizar, o por lo menos de facilitar; entre los hombres el establecimiento de relaciones, no solamente de denominación y de subordinación, tampoco solamente de coordinación por la vía del contrato, sino más bien de cooperación o colaboración. Por este medio, también se logrará el éxito al conciliar la libertad y la autoridad, los derechos del individuo y los de la sociedad.

Por lo que es evidente que si el orden normativo actualmente hace resaltar su contenido ético y pretende la protección y desarrollo de los integrantes de la sociedad, se dará lugar al de los fines del Estado, por que se generará el Bien Común o Bien General y

nadie negará que la Seguridad Jurídica y la Justicia forman parte de ese Bien Común.

Como gobernados, las personas se someterán al Estado por el bien público, pero deben tener el derecho a la protección y respeto del Estado mismo, y de los demás integrantes, para gozar de Seguridad Jurídica y Material. Si la esfera personal de algún integrante sufre un daño por parte de otro o del mismo Estado, este daño debe ser reparado y el infractor sancionado. La persona es entonces el valor más importante, materialmente, dentro del Derecho como relación Social.

Una vez que se hayan logrado los fines del Estado en un marco legal justo, la persona se someterá como resultado de la ética social, ya que, por voluntad libre la persona puede elegir su propia conducta, dentro de ella existen valores éticos y morales que persiguen el Bien, donde estos valores constituyen el aspecto ético de la persona, tanto en el aspecto Individual (ética individual) como en el aspecto social (ética social), predominando la ética social, ya que esta inculca en el sujeto un deber para someterse al Estado y realizar el Bien General.

Si el Estado tiene una finalidad de Bien General, en el hombre, sí existirá éticamente un sentido de obediencia o sometimiento al orden público.

El Bien Común como fin del Estado, exige la justicia, porque la injusticia turbaría el orden de la sociedad y entrañaría el peligro de la revolución. Los períodos turbulentos "como el que vivimos actualmente" lleva más a apreciar la Justicia, Seguridad Jurídica y por consecuencia el Bien Común.

Por lo tanto, la Normatividad Jurídica debe hacer resaltar su contenido ético y debe retomarse mayor importancia a este aspecto, ya que de esta manera se originará que se cumplan los fines del Estado, que constituyen el Bien Común de la Sociedad, integrado por la Justicia y Seguridad Jurídica, siendo estos los valores jurídicos que tienen como finalidad el interés social (comunidad), y de esta manera estaremos en presencia de un orden jurídico eficaz, justo y valioso con fundamento ético, cumpliéndose así las finalidades valiosas perseguidas y la certeza jurídica.

c) La realización de la verdadera convivencia humana.

Si aplicamos los criterios éticos al orden jurídico material, llegaremos al cumplimiento del objetivo que hemos hecho resaltar a lo largo de este trabajo, el cual es la verdadera convivencia humana, motivo por el cual, se establece la posibilidad de que en el sistema normativo actual se resalte el contenido ético que lo forma; ya que toda norma es una necesidad moral que va encamiada hacia el Bien, es

decir tiene una finalidad de Bien, independientemente de que existen normas morales, jurídicas, religiosas, la norma tiene un contenido ético, no se puede separar moral y derecho, ya que por esencia, toda norma de Derecho es Moral genéricamente, con un contenido ético, y la normatividad jurídica va encaminada hacia el logro de la Justicia, por lo que, al existir en el ámbito humano -sociedad, comunidad, individualidad- la justicia reconociéndola como un deber y como máximo valor o como fin jurídico, se dará lugar al bien común y a la seguridad jurídica con lo que la sociedad vivirá en armonía y paz social, derivadas de una normatividad justa, las personas se sujetarán a dicho mandato jurídico, observándolo y logrando una interacción de solidaridad y convivencia vallosa, superando tanto a la persona como a la comunidad.

Aunque hay quienes consideran que moral y derecho pueden ir separados, es necesario señalar que moral y derecho como ya se ha expuesto, son dos aspectos que deben ir unidos, ya que de la existencia de principios éticos como la finalidad de bien, y el deber de los justo, dependerá que el Legislador cree Leyes adecuadas a las necesidades sociales, tanto en el aspecto de respeto a la persona, como de protección real al Gobernador. Estos preceptos, basados en la Justicia y realización del bien serán vallosos para regular las relaciones humanas y jurídicas, entre los msms destinatarios.

Axiológicamente, ese criterio de lo justo, como valor jurídico, a realizar, al ser logrado, dará origen a la realización de los restantes fines jurídicos: La seguridad jurídica o certeza de protección del gobernado ante el Estado, y el bien común o beneficio de la mayoría de la comunidad, creando un ambiente, no sólo de legalidad o reinado del derecho, sino un ambiente que propicie el desarrollo o superación humana integral, que es la finalidad de bien.

La convivencia vallosa o progresista, es la aspiración humana más importante para la dignidad de la persona, ya que, a diferencia de los seres irracionales, el ser humano no puede conformarse con vivir, sino que su propia naturaleza exige un desarrollo de sí mismo y de los demás, existe en el la noción de trascender y elevar no sólo al individuo sino a la humanidad completa.

La capacidad ética o valorativa de la moral en la persona dá esencia a esa dignidad humana y a su libre albedrío, siendo entonces un principio fundamental, de las actividades del hombre y especialmente de su actividad social.

Como ya se vió, el mundo jurídico, en su aspecto de deber ser, se remite directamente a un principio ético, dirigiendo al ser o realidad jurídica hacia el elevado ámbito de los valores.

CONCLUSIONES.

Primera.- Partiendo de la relación existente entre la moral y el Derecho se encuentra que ambos regulan la conducta del hombre, la primera en su aspecto interno y el segundo en el aspecto material o externo.

Segunda.- Se ha concluido que la Ética es una ciencia práctica y normativa que estudia racionalmente el comportamiento moral de la vida individual y social del hombre, y tendrá como objeto propio a la **MORAL**, por lo que busca el bien o superación de toda la humanidad.

Tercera.- El objeto propio de la Ética es el sector de la realidad humana que llamamos moral, constituido por actos humanos que buscan la realización del bien o superación integral de la humanidad.

Cuarta.- A pesar de la postura filosófica que afirma la separación irreductible de la moral y el derecho, se tiene que toda norma, genéricamente, es una relación necesaria moral ya que dirige la conducta humana al logro del bien, comprobándose así la existencia de un contenido u origen ético de los mandatos jurídicos.

Quinta.- El deber como principio elemental o estructural de la normatividad, demuestra también la importancia de la ética en el

campo normativo, ya que de la existencia de dicho deber depende la validez esencial o intrínseca de la misma norma, validez que le otorga el destinatario mediante el reconocimiento y la observancia del ordenamiento.

Sexta.- En el ámbito del Derecho, este deber se especifica como un deber de justicia, que obliga al destinatario a ordenar su conducta para el beneficio no sólo de su persona, ya que lo obliga a respetar la esfera personal de los demás, y a una distribución proporcional de los beneficios de la colectividad.

Séptima.- Cabe recordar que la Justicia consiste en dar a cada quien lo que le corresponde, basándose en el principio de igualdad - todos los destinatarios son iguales ante el Derecho - y, el principio de la proporcionalidad (los destinatarios son diferentes en cuanto a sus merecimientos, debido a sus conductas individuales).

Octava.- La Justicia, es así un criterio ético, que con fundamento en su función distributiva y retributiva, va a sancionar las conductas individuales y sociales, premiándolas o castigándolas, conforme a lo establecido por el antecedente jurídico.

Novena.- Teleológica y axiológicamente, el criterio ético de lo justo tiene como aspiración equilibrar o armonizar las acciones e

Interacciones humanas, para lograr una convivencia valiosa de la sociedad.

Décima.- El sistema legal, como orden y ordenador a la vez del Estado, precisa guiarse no solamente de aspectos técnicos legales (los que le dan validez formal), sino de principios y valores que al mismo tiempo que establezcan un orden público, dignifiquen a la persona y a la comunidad. Un derecho sin directrices éticas, sin principios morales está alejado de la dimensión humana y de la realidad y necesidad de la sociedad, constituyéndose en una serie de preceptos vanos, irreales y en el peor de los casos instrumentos de arbitrariedad e injusticia.

Décima primera.- La función dignificadora del Derecho es otorgar a los gobernados y al Estado mismo una normatividad que cumpla con los fines estatales que convergen en el Bien Común o Bienestar General; en brindar a los integrantes sociales un ambiente de certeza o seguridad jurídica, en el ambiente en donde predomine la Justicia. Es indispensable entonces que el Derecho contenga principios y valores tanto de la ética individual como de la ética social.

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ALTIERI, ANGELO. Introducción al estudio de la Filosofía y sus problemas. 2a. Edición. U.N.A.M. Puebla. 1982. 163pp.
- 2.- BUENO, MIGUEL. Principios de la Filosofía. 2a. Edición. Editorial Patria. México. 294 p.p.
- 3.- CAMPILLO SAINZ, JOSÉ. Introducción a la ética profesional del Abogado. Editorial Porrúa. 2a. Edición. México. 1996. 80p.p.
- 4.- DE ULRICH, KLUG. Problemas de la Filosofía y de la pragmática del Derecho. Editorial Fontamara. México. 1992. 198 p.p.
- 5.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo XI,XX. Editorial Driskill. 13a. Edición. Buenos Aires Argentina. 1984.
- 6.- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. Ensayos Filosófico-Jurídicos. 2a. Edición. Textos Universitarios. México. 1984. 412 pp.
- 7.- GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO. Filosofía del Derecho. 6a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1989. 542 pp.
- 8.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. 41a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1990. 444 p.p.
- 9.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. La Definición del Derecho. Editorial Stilo. 235 p.p.
- 10.- LATORRE, ANGEL. Introducción al Derecho. 9a. Edición. Editorial Ariel S.A. Barcelona España. 1983. 133 p.p.

- 11.- MARQUEZ PIÑERO, RAFAEL. Filosofía del Derecho. Editorial Trillas. México. 1990. 66 p.p.
- 12.- MARQUISSET, JEAN. Los Derechos Naturales. Traducción de Nuria Claña. 2a. Edición. Editorial Oikos-Tau. Barcelona-España. 123 p.p.
- 13.- MESSNER, JOHANNES. Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural. Editorial Rialp. S.A. 3a. Edición. Madrid. 1967.
- 14.- MOTO SALAZAR, EFRAIN. Elementos del Derecho. 39a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1993. 452 p.p.
- 15.- PASSERIN D'ENTREVES, ALESSANDRE. Derecho Natural. 2a. Edición. Editorial Aguilar, Madrid-España. 1972. 260 p.p.
- 16.- PENICHE, BOLIO. Introducción al Estudio del Derecho. 3a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1970. 187 p.p.
- 17.- PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1984. 313 p.p.
- 18.- ROUSSEAU, JEAN JAQUES. El origen de la desigualdad entre los hombres. 2a. Edición. Editorial Grijalbo. México. 1972. 158 p.p.
- 19.- SANABRIA, JOSÉ RUBEN. Introducción a la Filosofía. 10a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1996. 465 p.p.
- 20.- TERÁN, JUAN MANUEL. Filosofía del Derecho. 10a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1986. 370 p.p.
- 21.- VILORRO TORANZO, MIGUEL. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México. 1984. 538 p.p.

OTRAS FUENTES.

- 1.- *Diccionario de Derecho. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael.* Editorial Porrúa. 22a. Edición. México. 1996.
- 2.- *Diccionario Enciclopédico Océano. Tomo II.* Editorial Océano. Barcelona España. 1985.